REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

4ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y LOS PROSECRETARIOS ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO Y DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 114

2) Asistencia..... 114

3) Asuntos entrados..... 114

4) Exposición escrita..... 115

- El señor Senador Gallinal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento del Senado, presenta una exposición escrita con destino a las autoridades del CODICEN y a los integrantes del Consejo de Educación Primaria, referida a la situación en que se encuentra la Escuela Nº 119 de la ciudad de Santa Rosa, departamento de Canelones.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve que se adjunte la nota enviada por los vecinos de la mencionada ciudad a la Dirección del Cuartel de Bomberos.

5) Proyecto presentado..... 118

- Los señores Senadores Antía y Gallinal presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley sobre *hábeas corpus.*

6) Solicitud de licencia..... 120

- La formula el señor Senador Sanguinetti.

- Concedida.

7) Comisión Preinvestigadora para analizar los hechos vinculados al ex-Senador Leonardo Nicolini en la órbita del Ministerio de Salud Pública..... 120

- Informe de la Comisión Preinvestigadora.

- Manifestaciones de los señores Senadores Vaillant y Da Rosa.

- Intervención de varios señores Senadores.

- El Senado resuelve no hacer lugar a la formación de la Comisión Investigadora.

8) Fideicomisos financieros estructurados de acuerdo con el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III dictado por el Banco Central del Uruguay..... 129

- Proyecto de ley por el que se otorga un tratamiento tributario especial a los fideicomisos financieros estructurados de acuerdo con el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III, dictado por el Banco Central del Uruguay.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

9) Se levanta la sesión..... 150

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 16 de marzo de 2007.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria el próximo martes 20 de marzo, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Informe de la Comisión Preinvestigadora sobre los hechos vinculados al caso del ex-Senador Leonardo Nicolini, en la órbita del Ministerio de Salud Pública.

Carp. Nº 763/07 - Rep. Nº 422/07

2º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se otorga un tratamiento tributario especial a los fideicomisos financieros estructurados de acuerdo con el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III, dictado por el Banco Central del Uruguay.

Carp. Nº 726/06 - Rep. Nº 420/07

3º) Mensaje del Poder Ejecutivo por el cual solicita venia a efectos de destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (Plazo Constitucional vence el 24 de abril de 2007. Se incluye en el Orden del Día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Cuerpo).

Carp. Nº 750/07 - Rep. Nº 421/07

Santiago González Barboni Secretario

Hugo Rodríguez Filippini Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Alfie, Amaro, Antía, Baráibar, Breccia, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Fernández Huidobro, Gallinal, Heber, Korzeniak, Lapaz, Lara Gilene, Larrañaga, Long, Lorier, Michelini, Moreira, Oliver, Penadés, Percovich, Rubio, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**

FALTA: con licencia, el señor Senador **Ríos.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 11 minutos)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite Mensaje comunicando la promulgación del proyecto de ley por el que se declaran de interés general las actividades orientadas a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República Oriental del Uruguay.

- *TENGASE PRESENTE.*

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Campo de la Salud y la Medicina, entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de

Venezuela, suscrito en la ciudad de Caracas, el 14 de marzo de 2006.

- por el que se aprueba el Acuerdo Marco entre la República Oriental del Uruguay y el Nordic Investment Bank, suscrito en la ciudad de Helsinki, Finlandia, el 1º de agosto de 2006.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.*

- y remite las siguientes notas comunicando:

  - la integración de la Mesa del Cuerpo para el Tercer Período de la XLVI Legislatura.

- *TENGASE PRESENTE.*

- la exposición escrita presentada por el Representante Nacional señor Jaime Trobo, referida a la situación política que se vive en Cuba.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.*

El señor Coordinador de la Bancada del Partido Nacional, Senador Sergio Abreu, comunica los siguientes cambios en la integración de las Comisiones Permanentes del Cuerpo, en relación a Senadores y su colectividad política:

- El señor Senador Jorge Larrañaga deja la Comisión de Constitución y Legislación y será sustituido por el señor Senador Carlos Moreira.

- El señor Senador Carlos Moreira ya no integrará la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión, y lo sustituirá el señor Senador Ruperto Long.

- *TENGASE PRESENTE.*

El señor Senador Francisco Gallinal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento del Senado, presenta una exposición escrita, con destino a las autoridades del CODICEN y a los integrantes del Consejo de Educación Primaria, referida a la situación en que se encuentra la Escuela Nº 119 de la ciudad de Santa Rosa, departamento de Canelones, y solicita que se adjunte la nota enviada por los vecinos de la mencionada ciudad a la Dirección del Cuartel de Bomberos.

- *SE VA A VOTAR LUEGO DE FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.*

La Comisión de Hacienda eleva informado un proyecto de ley por el que se otorga un tratamiento tributario especial a los fideicomisos financieros estructurados de acuerdo con el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III dictado por el Banco Central del Uruguay.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva por vencimiento del plazo reglamentario, la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

- *HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.*

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley por el que se designa "Joaquín Torres García" el edificio central de la Torre de las Comunicaciones, sito en la ciudad de Montevideo, dependiente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

La Comisión de Transporte y Obras Públicas eleva informado un proyecto de ley por el que se crea la Unidad Nacional de Seguridad Vial.

- *REPARTANSE E INCLUYANSE EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION QUE REALICE EL CUERPO.*

La Junta Departamental de Río Negro remite nota adjuntando copia de la versión taquigráfica de expresiones vertidas en Sala, referidas a la situación de los obreros del ex Frigorífico INCUR.

- *TENGASE PRESENTE.*

4) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Gallinal para la exposición escrita que se presentara y de la que se diera cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 15 de marzo de 2007.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores,
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De mi consideración:

En uso de la facultad que me otorga el Reglamento del Cuerpo, solicito se curse con carácter urgente, la presente exposición escrita a las autoridades del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Públi-

ca (ANEP) y a los integrantes del Consejo de Educación Primaria, respecto a la situación en que se encuentra la Escuela Nº 119 de la ciudad de Santa Rosa, y la nota que se adjunta enviada a la Dirección del Cuartel de Bomberos por vecinos de la localidad.

De acuerdo al testimonio de los vecinos de la ciudad de Santa Rosa y a lo que pudieron comprobar distintos asesores que se hicieron presentes en el lugar, el local en el que funciona la Escuela referida se encuentra sumamente deteriorado al punto tal que se asumió en su momento la posibilidad de construir una nueva Escuela o trasladar la misma a otro local.

Dicha decisión no ha sido ejecutada a la fecha ni tampoco se han realizado obras de reparación de importancia, y por consecuencia el peligro sigue latente y la preocupación de los padres y alumnos de dicho centro educativo ha ido en aumento.

A efectos de ampliar los detalles correspondientes adjuntamos a la presente exposición una nota presentada ante el Cuerpo de Bomberos, a efectos que este tome las precauciones del caso, y donde se pide una inspección ocular del inmueble con el propósito de comprobar las enormes carencias del mismo y los riesgos que su estado trae aparejado.

Solicitamos asimismo al señor Presidente se remita el texto de la presente exposición escrita al Sr. Intendente Municipal de Canelones, a la Junta Departamental del Departamento, a la Junta Local de Santa Rosa y a la Escuela correspondiente, a la espera que, con la mayor rapidez, se dé una solución al menos parcial al problema y se estudie, nuevamente, el emplazamiento de dicha Escuela en un nuevo local.

Sin otro particular saluda al Sr. Presidente con su consideración de siempre,

Dr. Francisco Gallinal. Senador.

Santa Rosa, Canelones, Marzo de 2007.

Sr. Director del Cuartel de Bomberos de San Ramón

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes, padres de alumnos, ex-alumnos de la Escuela Nº 119 de la ciudad de San Rosa e interesados en general allegados a la institución, nos dirigimos a Usted con el objetivo de expresarle nuestra inquietud respecto del local escolar del mencionado Centro. El local en el cual funciona la Escuela Nº 119 de Santa Rosa se encuentra sumamente deteriorado, lo que motivó en su momento a las autoridades a disponer la construcción de un nuevo edificio; sin embargo en un notorio cambio de decisión, el pasado año se comunicó que no se procedería a la construcción de un nuevo edificio sino que simplemente se realizarían reparaciones al actual. En la firme convicción de que dicha estructura edilicia, precisamente por su estado de deterioro, no admite una simple reparación, la Comisión de Fomento escolar trasmitió reiteradamente la preocupación a las autoridades educativas del Departamento y posteriormente a las autoridades nacionales en las personas del Consejero Gómez y del propio Presidente del CODICEN Luis Yarzábal en su visita a la ciudad de San Ramón.

De todo lo actuado no hemos recibido respuesta concreta a nuestra aspiración de que se construya un local a nuevo. Ante el comienzo de un nuevo año lectivo y persistiendo la misma situación edilicia (agravada aún por el transcurso de los meses) hemos retomado esta inquietud. Entendemos que tal como se muestra en las fotografías en CD adjunto a la presente, el estado edilicio enerva un inminente peligro para la población escolar que a él concurre, razón por la cual hemos de solicitar a esa dependencia la realización de una inspección del local a efectos de dejar constancia escrita y por una autoridad competente del estado del mismo, lo que nos permitirá poseer mayor cantidad y mejores argumentos al tiempo de dirigirnos nuevamente a las autoridades de la enseñanza.

Esperando desde ya contar con vuestro apoyo, le saludamos con alta consideración.

	Gladys Rodriguez	2.993.408-8
Maria Davila	MARIA DAVILA	3.146.447-2
	Ramón Méndez	3.427.707-3
	Rosanna López	3.531.857-5
	Patricio Sandalla	2.200.987-8
Angeles Benavides	AN. GOLES BENTANCOR	2.746.187.1
Miguel Perez	MIGUEL PEREZ	2.745.669-6
Jackeline Perez	Jaeline Perez	4.095.571-0
Alicia Robledo	ALICIA ROBLEDO	3.458.390-0
Mª del Carmen Delgado	Maria del Carmen Delgado	3.311.044.4
	ARIO DI BERO	1.546-116-6
	SONIA PISANO	28190326
Sonia Pisano		
Cristina Barcelo	Cristina BARCELO	3.560136.2
Baltasar Alfonso	BALTAZAR ALFONSO	BALTAZAR ALFONS
ci 3742-192-4		
	Ruben D. Martinez	3.176.177-2
Pamela Perez	NORMELIA PEREZ	4.100.149-7
Daniel Casanova	DANIEL CASANOVA	3.577.255-7

SEÑOR PRESIDENTE.- Será remitida a las autoridades del CODICEN y a los integrantes del Consejo de Educación Primaria.

5) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores Senadores Enrique Antía y Francisco Gallinal presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley sobre *hábeas corpus*.
- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION."*

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY SOBRE HABEAS CORPUS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de las garantías específicas de la libertad física merece destaque fundamental el antiguo recurso de *hábeas corpus*, establecido por Ley de 1874 y cuyo rango constitucional se consagró a partir de la reforma de 1918. Este proyecto confiere nuevo estado parlamentario a esta garantía constitucional, que fuera regulada por la Ley Nº 16.893 (Código del Proceso Penal originado en el proyecto de ley sustitutivo de los ex Senadores Luis Brezzo y Luis Mallo) que fuera permanentemente postergada su vigencia hasta su derogación.

En la citada Ley y recogiendo enseñanzas del Prof. Dr. Víctor Hugo Bermúdez (ex Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo) se recogen las sugerencias de la Comisión presidida por el Dr. Eduardo Piaggio, designada por el Poder Ejecutivo de la época para realizar una reforma integral del antiguo Código del Proceso Penal de 1980.

El proceso de *hábeas corpus* se halla cabalmente regulado en el Proyecto y a su ámbito objetivo natural (Art. 1º) se agrega, como novedad trascendente, su operatividad o procedencia también en los casos de suspensión de la seguridad individual o de adopción de medidas prontas de pensión de la seguridad individual o de adopción de medidas prontas de seguridad (Arts. 31 y 168, núm. 17, en su orden, de la Constitución) (Art. 2º). La solución del Art. 2º del Proyecto fue sostenida por el Grupo Docente de la Investigación en Derecho Público, integrado por los Profs. Dres. Aníbal Barbagelata, Horacio Cassinelli Muñoz y Alberto Pérez Pérez, en 1969, con relación a los casos de implantación de medidas prontas de seguridad ("El *hábeas corpus* frente a las medidas de seguridad", Montevideo, 1969, págs. 3-4).

La normativa proyectada ha tendido en cuenta el instituto de la acción de amparo (Ley Nº 16.011), por cuanto la regulación del *hábeas corpus* no colide en modo alguno con la del amparo. La independencia de ambas normativas halla útil sustento en la doctrina comparada y en pactos internacionales de significación (Arts. 6 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, incorporada a nuestro Derecho Positivo por la Ley Nº 15.737; Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Penal, elaborado en sesiones de trabajo que tuvieron lugar en Palma de Mallorca, España, entre 1990 y 1992, Reglas 18ª-1 y 19ª-4).

En materia de competencia, el Proyecto se afilia, con la doctrina comparada, al criterio amplio tradicional, según el cual, en última instancia, cualquier tribunal de la materia penal es competente para entender en un proceso de *hábeas corpus*. Igualmente amplia es la legitimación para promover la demanda respectiva, con la precisión de que la acción puede ser deducida o proseguida de oficio (Arts. 4º y 3º, *in ordine*).

El procedimiento se particulariza por su simplicidad y celeridad, ya que, por ejemplo, la demanda puede formularse verbalmente y sin necesidad de patrocinio letrado; y ella, incluso puede presentarse, en días y horas inhábiles, en el domicilio del Juez de Turno (art. 5.2.

El Tribunal, además de requerir las informaciones y explicaciones del caso, conforme a la norma constitucional (Art 17), está dotado de amplísimas atribuciones que, en la mayoría de los casos, permitirá evitar o terminar con privaciones ilegítimas de la libertad personal, con torturas u otros tratamientos degradantes violatorias de la dignidad humana, según el enunciado general del art. 1º. Los Arts. 6.1 y 6.2 confieren al Tribunal competente los más amplios poderes que exige un instituto de la importancia del *hábeas corpus*.

La prueba que deba diligenciarse podrá ser "asumida" en audiencia, según el sistema general del Proyecto, pero con citación del Ministerio Público, de la autoridad requerida y del promotor del procedimiento (Art. 6.2). El primero actuará en su función de defensa de la legalidad, de los derechos de las personas y del interés público, según la fórmula general del (Art. 6.4; la segunda tiene la legitimación para actuar en estos procedimientos, debe de dar cuenta inmediata a sus superiores y derecho al patrocinio letrado (Art. 3.2); y con relación al último, en caso de que sea necesario o conveniente a juicio del Tribunal, su intervención quedará acotada por la designación de Defensor de Oficio a la persona en cuyo favor aquél actúa (Art. 6.5).

La sentencia debe dictarse en plazo muy breve y, de ser

estimatoria, ordenará el cese inmediato del o de los actos ilegítimos, lo que deberá cumplirse también de inmediato, lo cual será sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas a que hubiere lugar, las que comienzan a perfilarse a partir de la circunstancia de que el Tribunal debe dar cuenta a quien corresponda, de los actos arbitrarios comprobados, posibilitándose así el juego de las correspondientes y efectivas responsabilidades.

Enrique Antía, Francisco Gallinal. Senadores.

PROCESO DE "HABEAS CORPUS"

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- (Concepto).- La de *hábeas corpus* es una acción de amparo de la libertad personal ambulatoria contra todo acto arbitrario de cualquier autoridad administrativa que la prive, restrinja, limite o amenace, así como para la protección de la persona privada de libertad contra torturas y otros tratamientos o condiciones de reclusión violatorias de la dignidad del hombre.

Artículo 2º.- (Casos de suspensión de garantías).- Cuando las situaciones previstas en el artículo anterior se hubieren producido por efecto de la adopción de medidas prontas de seguridad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17 del artículo 168 de la Constitución de la República, procederá también la acción de *hábeas corpus*. En este caso, ella estará restringida a la comprobación del cumplimiento estricto de los requisitos constitucionales formales, anuencia o comunicación a la Asamblea General o Comisión Permanente, en su caso, control del trato, lugar y condiciones de la reclusión o traslado y de la efectividad de la opción por salir del país, cuando proceda.

Artículo 3º.- (Legitimación).

3.1.- Esta acción puede ser deducida por el propio interesado, por el Ministerio Público o por cualquier otra persona y aun promoverse o seguirse de oficio.

3.2.- La autoridad señalada como responsable tiene legitimación para actuar en estos procedimientos, sin perjuicio de su deber de dar cuenta inmediata a sus superiores y su derecho de patrocinio letrado.

Artículo 4º.- (Competencia).

4.1.- Conocerá de esta acción el Juez Letrado con competencia en materia penal de turno del lugar de los hechos aducidos y, si ello no fuere fácilmente determinable, cualquier Juez Letrado con competencia en materia penal.

4.2 - En este proceso están vedadas la excepción y la declinatoria de competencia y el Tribunal actuante sólo cederá ante el que esté conociendo en procedimientos relativos al sujeto involucrado, que sea competente según las reglas generales.

4.3.- La actuación del Tribunal en este proceso no produce prevención.

4.4.- Cuando se trate de denuncia de torturas o malos tratos a personas privadas de libertad que estén a disposición de algún Tribunal, éste será el único competente.

4.5.- Si el sujeto involucrado es menor de dieciocho años, conocerá la Judicatura de Menores.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 5º.- (Demanda).

5.1.- La demanda de *hábeas corpus* podrá formularse, sin necesidad de patrocinio letrado, por escrito o verbalmente, labrándose acta en este último caso, y deberá, en lo posible, individualizar a la persona en cuyo favor se actúa, establecer una relación sucinta de los hechos relevantes, indicar lugar de detención y funcionario responsable, si se supiere su identidad, y proponer los medios de prueba de que se disponga. Será asimismo necesario que el compareciente declare que no tiene conocimiento de procedimientos actuales de otro Tribunal en proceso de *hábeas corpus* o penal, con relación al mismo sujeto.

5.2.- En los días y horas inhábiles, la demanda podrá ser presentada en el domicilio del Juez de turno.

Artículo 6º.- (Trámite).

6.1.- Recibida la demanda, el Tribunal ordenará, sin dilación, que la autoridad aprehensora o a la que son atribuidos otros actos denunciados, informe sobre los hechos y explique y justifique de inmediato el fundamento legal de su actuación, con remisión de testimonio de todas las actuaciones.

Según los casos, el Tribunal podrá constituirse para inspeccionar las dependencias administrativas referidas, ordenar que la autoridad requerida presente ante él al dete-

nido e interrogar directamente a la persona en cuyo amparo personal se actúa. Asimismo, podrá disponer las diligencias probatorias que estime necesarias, las que podrá asumir en audiencia, con citación del Ministerio Público, de la autoridad requerida y del promotor del procedimiento.

6.3.- Toda la actuación del Tribunal será cumplida en los lapsos más breves que sea posible, con habilitación implícita de todos los días y horas inhábiles que se requieran, hasta la sentencia.

6.4.- El Ministerio Público actuará en su función de defensa de la legalidad, de los derechos de las personas y del interés público.

6.5.- Si las alternativas del procedimiento lo requieren, el Tribunal proveerá de Defensor de Oficio a la persona en cuyo favor se actúa.

Artículo 7º.- (Sentencia).

7.1.- Concluido el procedimiento, el Tribunal dictará sentencia, que deberá pronunciarse en audiencia si la hubiere, o dentro de las veinticuatro horas de completados los informes y eventuales probanzas.

7.2.- Si el Tribunal entendiere que la aprehensión o los otros actos denunciados son arbitrarios, ordenará la libertad de la persona detenida o el cese de los otros actos, lo que la autoridad a la que se dirige la orden deberá cumplir de inmediato. El Tribunal deberá disponer, asimismo, que se dé cuenta, a quien corresponda, por las responsabilidades penales o administrativas a que hubiere lugar por los actos arbitrarios.

7.3.- La sentencia estimatoria de la pretensión de *hábeas corpus* será cumplida de inmediato y notificada a quien corresponda, si no hubiere sido pronunciada en audiencia.

Enrique Antía, Francisco Gallinal. Senadores."

6) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Sanguinetti solicita licencia desde el día 23 de marzo al 1º de abril".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 19 de marzo de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Al amparo del literal D del Artículo 1º de la Ley 17.827 solicito al Cuerpo que usted preside se me otorgue licencia desde el día 23 del mes de marzo al día 1º del mes de abril con el fin de asistir en Cartagena de Indias, Colombia, al ´IV Congreso Internacional de la Lengua Española´ al que he sido invitado para disertar sobre: ´El español: instrumento de integración iberoamericana´.

Saludo a usted con mi mayor estima.

Julio María Sanguinetti. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará al señor Washington Abdala.

7) COMISION PREINVESTIGADORA PARA ANALIZAR LOS HECHOS VINCULADOS AL EX-SENADOR LEONARDO NICOLINI EN LA ORBITA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del primer punto del orden del día: "Informe de la Comisión Preinvestigadora sobre los hechos vinculados al caso del ex-Senador Leonardo Nicolini, en la órbita del Ministerio de Salud Pública. (Carp. Nº 763/07 - Rep. Nº 422/07)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 763/07
Rep. Nº 422/07

Sr. Presidente del Senado
Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

En la sesión del Senado del día 13 de marzo, usted recibió

la solicitud formulada por el Senador Julio Lara para que se procediera a instalar una Comisión Investigadora sobre los hechos acaecidos en la órbita del Ministerio de Salud Pública que culminaron con la renuncia a su cargo del Senador Nicolini.

De acuerdo a lo que establece el reglamento, usted resolvió de inmediato la instalación de una Comisión Preinvestigadora integrada por los Senadores/as Da Rosa, Percovich y Vaillant.

Dicha Comisión, de acuerdo al Art. 136 del Reglamento del Senado, dispone de un plazo de veinticuatro horas para expedirse y comunicar al Presidente del Senado sobre la denuncia presentada informando sobre los siguientes puntos: a) entidad de la denuncia, b) seriedad de su origen, c) oportunidad y procedencia.

En el mismo día de su designación se constituyó la Comisión Preinvestigadora en pleno recibiendo al Senador denunciante, Julio Lara.

Escuchados los planteos del denunciante la Comisión entendió que:

a) Si bien la denuncia presentada tiene entidad, la misma se diluye en tanto los acontecimientos a los que se refiere ya obran en conocimiento de las autoridades del Ministerio de Salud Pública y las mismas ordenaron una investigación administrativa que se encuentra en este momento en pleno desarrollo;

b) Sin lugar a dudas el origen de la denuncia es serio y las preguntas que en ella se formulan también lo son, en tanto responden a las mismas dudas que motivaron tanto la investigación administrativa en curso como la actuación de la Justicia;

c) Consideramos no obstante que no corresponde la procedencia y oportunidad de la investigación en el mismo tiempo en que se vienen llevando a cabo procedimientos similares tanto en el área administrativa como en la judicial y que además, el Senador implicado en la denuncia, dejó por propia voluntad su cargo y por lo tanto ya no pertenece a este Cuerpo.

En función de las conclusiones anteriores, esta Comisión a formado criterio adverso a la investigación propuesta por el Senador Lara y así se lo hizo saber en forma verbal y personal.

Cabe señalar que esta decisión fue adoptada por mayoría que incluye a los Senadores/as Percovich y Vaillant y con la discrepancia del Senador Da Rosa que presentará informe en minoría.

Sin otro particular saludamos a usted con nuestra más alta estima:

Margarita Percovich, Víctor Vaillant. Senadores.

Marzo, 14 de 2007.

INFORME DEL MIEMBRO DE LA COMISION PRE INVESTIGADORA SENADOR DR. HEBER DA ROSA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. SENADOR JULIO LARA

Montevideo, 14 de Marzo de 2007.

Señor
Presidente del Senado de la República
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De mi mayor consideración:

En mi carácter de integrante de la Comisión Pre-Investigadora, resuelta e integrada en la Sesión del día 13 de los corrientes en mérito al planteo realizado por el Sr. Senador Julio Lara, acerca de los hechos acontecidos en el seno del Ministerio de Salud Pública y que determinaran la renuncia al cargo de Senador del Sr. Leonardo Nicolini y que fueran de público conocimiento algunas semanas atrás y en cumplimiento del artículo 136 del Reglamento de esta Cámara vengo a presentar al Sr. Presidente el informe correspondiente.

Reunida la Comisión Pre-Investigadora dentro del plazo establecido analizó la denuncia planteada y en particular acerca de su entidad, seriedad en cuanto a su origen y oportunidad y procedencia de la investigación. Al respecto el suscrito considera que se procedente que el Senado designe inmediatamente una Comisión Investigadora sobre los hechos denunciados. En efecto tanto la entidad de la denuncia como la seriedad de su origen surgen de los hechos notorios que dieran lugar a la renuncia antes referida de un integrante de este Cuerpo y que fueran motivos de abundantes artículos de prensa, actuaciones judiciales e incluso en el seno de esta Cámara.

También a nuestro criterio se configura la oportunidad y procedencia de la investigación en función:

1º) De la gravedad del hecho, de que los mismos determinaran la renuncia de un Senador de la República.

2º) Que la Constitución de la República establece como cometidos fundamentales del Poder Legislativo, los de legislar y ejercer las funciones de contralor sobre el Poder Ejecutivo.

3º) Que de la información proporcionada por el Sr. Senador Lara a la Pre-Investigadora surgen una serie de dudas respecto de lo actuado en el ámbito de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) respecto de los trámites de otorgamiento de los carné de asistencia y respecto a la comunicación entre los jerarcas del Ministerio de Salud Pública que estuvieron involucrados en los hechos, así como también en cuanto a los tiempos y formas en que la Sra. Ministra de la Cartera Dra. María Julia Muñoz tomó conocimiento de los referidos episodios. Entre las cuestiones que se consideran que deben ser aclarados están por ejemplo si existió o no en su momento declaración jurada por parte del Ex Senador Leonardo Nicolini y si no existió tal declaración jurada, no hubo entonces una grave omisión administrativa; al haber actuado la justicia de oficio y no por denuncia de parte cabe plantearse si no hubo allí otra grave omisión por parte de la Administración; o cómo es posible que se le hubiera otorgado a nombre del referido Ex - Senador y por tanto de pública notoriedad, un segundo carné de asistencia. También surgen claras interrogantes respecto al uso del sistema informático para que estos hechos ocurrieran y en particular como es posible que ante ingresos que ascienden a pesos sesenta y ocho mil el sistema responda permitiendo la expedición de un carné de categoría 2. También se generan serias dudas acerca del momento en que el Director de ASSE, Dr. Tabaré González toma conocimiento de que un Senador es asistido en el Hospital Pasteur, y que obtuvo un carné de asistencia gratuito y también sobre las fechas y orden cronológico y administrativo en que por ejemplo el Director del Hospital Maciel Dr. Pomada tomó conocimiento de un exámen médico previo realizado allí y cuando lo comunicó a la responsable de ASSE para los centros de Montevideo, Dra. Mirian Contera y a su vez en qué fecha ésta informa de lo sucedido a su jerarca Dr. Tabaré González; también en cuanto a la fecha en que el Director del Hospital Pasteur Dr. Ayestarán notificó a la responsable de ASSE para los centros de Montevideo acerca de la internación e intervención quirúrgica del Ex Senador y la fecha en que ésta lo comunica al Dr. Tabaré González o más importante aún, desde cuándo los antes referidos jerarcas fueron tomando conocimiento, en particular los Directores de los centros hospitalarios, de que el Ex Senador estaba usufructuando un carné de asistencia gratuita y si ello era así en qué fecha a su vez el Dr. Quesada, adjunto a la Dirección del Hospital Pasteur, y a su vez quien firma la solicitud de carné de asistencia para el Sr. Nicolini el día 5 de Diciembre de 2006, puso en conocimiento de su superior Dr. Ayestarán de dicha gestión.

Estas y otras interrogantes consideramos que justifican plenamente la oportunidad y procedencia de la instalación de una **Comisión Investigadora en este Senado.**

4º) Por otra parte para nosotros resulta claro que por la jerarquía institucional de ser un Poder del Estado y por el hecho de que una investigación realizada en el ámbito parlamentario determina que la misma pueda efectuarse desde un ángulo externo al propiamente administrativo en donde la red de vinculaciones y subjetividades humanas propias de una estructura jerárquica de un Ministerio pueden afectar seriamente el éxito en la ya de por sí, complicada tarea de esclarecer los hecho, una investigación parlamentaria tendría a nuestro entender una mayor profundidad y objetividad y por tanto mayores garantías de éxito en los resultados. La instalación de una Comisión Investigadora en el ámbito de este Senado es acorde en nuestro criterio con la importancia de los hechos y consecuencias ocurridos y no tiene por qué interferir o debilitar la investigación administrativa en curso en el MSP en la actualidad o con la actuación judicial oportunamente decretada, sino que más bien puede y debe complementarse con ellas en el esclarecimiento de hechos difíciles de desentrañar de la maraña burocrática y tendría a nuestro criterio un mayor peso institucional para establecer la existencia o no de las responsabilidades administrativas y eventualmente políticas, derivadas de los hechos que dieran lugar a la presente denuncia del Sr. Senador Lara.

Sin más saluda a Ud. con la mayor consideración.

Dr. Eber Da Rosa Vázquez. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Vaillant.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: en la sesión de este Senado del día 13 de marzo, se recibió la solicitud formulada por el señor Senador Lara Gilene para que se procediera a instalar una Comisión Investigadora sobre los hechos acaecidos en la órbita del Ministerio de Salud Pública que, como se sabe, culminaron con la renuncia a su cargo del ex señor Senador Nicolini. De acuerdo con lo que establece el Reglamento, el señor Presidente resolvió la integración de dicha Comisión de inmediato, que quedó integrada por los señores Senadores Da Rosa, Percovich y quien habla.

De acuerdo con el Reglamento, la Comisión dispone de un plazo de 24 horas para expedirse, y por eso se reunió ese mismo día, apenas horas después de designada, y recibió al señor Senador Lara Gilene para que manifestara las razones de su solicitud. Asimismo, el Reglamento establece que la Comisión Preinvestigadora, para expedirse, debe tener en cuenta, por un lado, la entidad de la denuncia; por otro, la seriedad de su origen y, finalmente, la oportunidad y procedencia de la misma. Una vez escuchados los planteos del señor Senador solicitante de la instalación de la Comisión Investigadora, los integrantes de la Comisión Preinvestigadora, por mayoría, entendieron que en lo que tiene que ver con la entidad de la denuncia, si bien es cierto que la misma existe y es de entidad, se diluye en tanto los acontecimientos a los que refiere ya obran en conocimiento de las autoridades del Ministerio de Salud Pública. Las mismas ordenaron una investigación administrativa que en este momento se encuentra en pleno desarrollo.

No tenemos dudas de que el origen de la denuncia es serio, y las interrogantes que en la misma se hace el señor Senador Lara son las que podemos formularnos nosotros mismos. Por lo tanto, confirmamos la seriedad de la denuncia.

Finalmente, no obstante lo antedicho, consideramos que no corresponde la procedencia y la oportunidad de la investigación en tanto ésta se realizaría en el mismo tiempo en que se vienen llevando a cabo procedimientos similares, tanto en el área administrativa del Ministerio de Salud Pública, como en la órbita judicial. Además, el Senador protagonista y denunciado sobre estos hechos, por su propia voluntad, abandonó este Cuerpo y, por lo tanto, ya no pertenece a él.

En función de las conclusiones que he formulado, esta Comisión se formó un criterio adverso a la investigación propuesta por el señor Senador Lara y así se lo hizo saber en el mismo momento de su comparecencia. Me importa señalar que esta decisión fue adoptada por mayoría que incluye a la señora Senadora Percovich y a quien habla, habiendo planteado la intención de formular un informe en minoría el señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: tal como ha informado el señor Senador Vaillant, la Comisión Preinvestigadora, creada según lo que establece el Reglamento del Cuerpo, procedió a reunirse y recibir al señor Senador Lara, autor de la denuncia que diera lugar a la formación de esta Comisión.

En el análisis de las dudas e interrogantes que el señor Senador Lara planteara en el seno de la Comisión Preinvestigadora, quedó claro para la unanimidad de sus miembros la seriedad del tema que le diera origen, así como la entidad y gravedad de las denuncias, que evidentemente fueron por todos compartidas. Donde se produjeron diferencias de enfoque entre la mayoría de la Comisión Preinvestigadora y quien habla, fue en cuanto al tercer punto exigido en el artículo 136 del Reglamento, que establece los requisitos para la instalación de una Comisión Investigadora y los puntos a ser informados a este Cuerpo. Concretamente, nos referimos a la oportunidad y procedencia de la investigación.

Por nuestra parte, entendemos que la instalación de la Comisión Investigadora es oportuna y procedente, en virtud de una serie de fundamentos expresados en el informe por escrito que fuera presentado a la Presidencia de este Senado y distribuido entre los señores Senadores. Entre dichos argumentos, destacamos en particular la gravedad de los hechos denunciados y las consecuencias generadas, que son de pública notoriedad y que determinaron ni más ni menos que la renuncia de un miembro de este Cuerpo.

Por otro lado, consideramos que es cometido irrenunciable para este Poder del Estado ejercer las funciones de legislación y de contralor sobre la gestión y las acciones del Poder Ejecutivo, máxime cuando la consecuencia de estos hechos fue la renuncia de un integrante del Senado.

Asimismo, hay una serie de dudas planteadas por el señor Senador Lara en cuanto al orden cronológico y administrativo en que se fue tomando conocimiento de esta situación irregular dentro de las estructuras de mando del Ministerio de Salud Pública y, en particular, de la Dirección General de ASSE, sobre todo teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre el momento en que se procedió a la autorización de los oportunos carnés de asistencia al referido ex Senador -que fueron concedidos dentro del Ministerio de Salud Pública- y el momento en que estos hechos se dieron a conocer públicamente a través de una noticia divulgada por un medio de prensa que todos conocemos, lo que tuvo lugar allá en los primeros días del mes de febrero del corriente año.

Todas estas razones se suman a las dudas en cuanto al funcionamiento del sistema informático del Ministerio de Salud Pública respecto a cómo se pudo haber autorizado la expedición de esos carnés teniendo en cuenta la declaración de ingresos de quien los solicitaba; al hecho de que todavía no está claro si existió o no una declaración jurada y, en el caso de que no hubiera existido dicha declaración jurada -fue uno de los planteos del señor Senador Lara-, que ello implicaría una gran omisión administrativa; a la intervención sucesiva de los respectivos jerarcas responsables, Directores de los centros asistenciales implicados en la evolución de estos hechos -Hospitales Pasteur y Maciel-; al pasaje de información a través de los respectivos jerarcas responsables de ASSE para los centros asistenciales de Montevideo -el propio Director General de los Servicios de Asistencia del Estado-, e incluso a la fecha y la oportunidad en que la comunicación llegó a manos de la máxima jerarca del Ministerio de Salud Pública, doctora María Julia Muñoz.

Evidentemente, estas son razones de peso como para proceder a una investigación a nivel parlamentario sobre esta situación.

Por último, consideramos que esta investigación a nivel parlamentario no obsta, sino que, por el contrario, fortalece el objetivo de esclarecer los hechos por parte de la investigación administrativa oportunamente dispuesta dentro del Ministerio de Salud Pública, y de la investigación de carácter judicial que se inició de oficio a nivel de la Justicia.

En síntesis, entendemos que el mismo peso institucional del Parlamento determinaría, consiguientemente, un mayor peso en el poder de la Comisión Investigadora y determinaría que un ámbito totalmente externo y ajeno a la estructura

interna de una repartición del Estado -en este caso el Ministerio de Salud Pública- tenga una mayor amplitud de miras y una mayor objetividad, más allá de la trama de intereses humanos -pero intereses al fin- que existen dentro de cualquier estructura burocrática u organización administrativa. A esto se suma el hecho de que son organismos que se encuentran sujetos a determinadas jerarquías dentro de la estructura del Poder Ejecutivo.

A nuestro entender, estos son elementos fundamentales, que se suman a las razones que ya hemos expuesto para fundamentar por qué consideramos necesaria la instalación de una Comisión Investigadora parlamentaria que, reitero, no colide ni perjudica la investigación administrativa que se está realizando en el Ministerio de Salud Pública y, por el contrario, de este modo se daría mayor fuerza y peso institucional a una solicitud de investigación que se basa en hechos y en consecuencias sobre cuya gravedad nadie duda y que, como dije antes, determinaran la situación nada común de renuncia de un Senador de la República.

De modo que para nosotros estas son razones de peso y lo suficientemente fuertes como para aconsejar, en minoría, al Cuerpo, la instalación de la Comisión Investigadora a nivel del Senado de la República.

Muchas gracias.

SEÑOR LARA GILENE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARA GILENE.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero rescatar el clima de la Comisión Preinvestigadora y el respeto con que se ha considerado nuestra solicitud, lo cual queda reflejado en el informe que ha presentado la mayoría, en el que se hace un reconocimiento de la seriedad del planteo.

Nuestra diferencia surge en torno al tiempo y oportunidad de solicitud de esta Comisión Investigadora. No compartimos lo que se ha dicho respecto al tiempo, pero sí admitimos el tema de la oportunidad. Concretamente, pensamos que si bien hay una investigación a nivel de la Justicia y otra a cargo del Poder Ejecutivo, es de imperiosa necesidad la formación de una Comisión Investigadora en el Poder Legislativo.

A continuación voy a relatar y a compartir con los colegas del Senado el planteo y el origen de esta solicitud de una Comisión Investigadora.

Con fecha 13 de marzo de 2007 formulo moción, en el Plenario de la Cámara de Senadores, para la creación de una Comisión Investigadora a los efectos de ocuparse de las irregularidades administrativas ocurridas en el Ministerio de Salud Pública. En cumplimiento del Reglamento que nos rige, se forma una Comisión Preinvestigadora que determina, tal como hemos escuchado, la falta de méritos para la creación de una Comisión de esta índole. Entendemos, sin embargo, y en particular atendiendo a las veintiuna preguntas que fundamentan la creación de la Comisión, que existen no sólo méritos sino también la imperiosa necesidad de analizar en el Poder Legislativo estos sucesos; además, esta Comisión tiene la responsabilidad de hacerlo. La mayoría de las preguntas formuladas tiene respuestas obvias. A su vez, también compartimos la preocupación manifestada por los integrantes del Frente Amplio en la Comisión.

A nuestro juicio, principios básicos de nuestro Estado de Derecho se ven comprometidos por la ausencia de respuestas a estas interrogantes. Por ejemplo, el principio de jerarquía que regula nuestra Administración, el de buena fe, el de seguridad jurídica y el de igualdad, entre otros, están puestos en tela de juicio ante la gravedad de los hechos ocurridos.

La señora Ministra María Julia Muñoz planteó en la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Representantes que el entonces Senador Nicolini no había presentado una declaración jurada, que solamente había completado un formulario sin dar cifras sobre sus ingresos económicos. Precisamente, cuatro de nuestras preguntas hacían referencia a este punto en particular. La primera de ellas era si hubo o no presentación de declaración jurada por parte del entonces Senador Nicolini, pues en caso de no haber existido se está ante una omisión administrativa. El formulario mencionado por la señora Ministra Muñoz, ¿no se constituye de por sí en una declaración jurada? ¿Acaso ello no amerita la intervención de la Justicia y el procesamiento de los involucrados?

Tengo en mi poder un formulario -me gustaría que se le sacara una fotocopia- firmado por el entonces Senador Nicolini donde figuran sueldos, jornales, etcétera, y en los ítems “trabajador independiente”, “jubilaciones y pensiones” y “otros ingresos” hay un cero. Esto está firmado por el señor Leonardo Nicolini, con Cédula de Identidad Nº 1.641.415-8, de cuya fotocopia también disponemos. Pero en la letra chica del formulario -que a la Ministra Muñoz le pareció que no tenía importancia- figura la advertencia de que la falsificación de la presente declaración le hará pasible de sanción, según el artículo 239 del Código Penal, que implica una condena de tres a veinticuatro meses de prisión. Como dije, este formulario está firmado por el señor Leonardo Nicolini y el número de cédula que figura es el suyo.

Teniendo en cuenta lo antedicho y existiendo méritos suficientes como para que el propio Ministerio fuera el denunciante, ¿cómo se explica que la Justicia penal haya tenido que intervenir por oficio? Es decir que estando el Ministerio de Salud Pública en conocimiento de esta irregularidad no hizo ninguna denuncia a la Justicia y la Jueza tuvo que actuar de oficio.

El día 12 de diciembre un funcionario hace una consulta en el sistema del Ministerio y se encuentra con un documento donde se detalla que el entonces Senador Nicolini es afiliado a la empresa SUAT de emergencia médica móvil -cuya fotocopia también ponemos a disposición del resto de los compañeros- y que además se atiende en Salud Pública, en el Hospital Maciel, mediante un carné de asistencia gratuita cuya fecha de vencimiento es el 6 de diciembre de 2008. Tenemos la absoluta certeza de que esta situación fue de inmediato puesta en conocimiento del doctor Tabaré González, Director de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Por lo tanto, suponemos que dicha información debe haber llegado en seguida a la señora Ministra de Salud Pública.

Para nosotros resulta, entonces, de suma importancia haber obtenido respuesta a ciertas interrogantes, como ser, a partir de qué preciso momento el doctor Tabaré González toma conocimiento de que un Senador está siendo atendido en el Departamento de Urología del Hospital Pasteur. ¿Cuándo se entera de que es intervenido quirúrgicamente tras obtener un carné de asistencia gratuita? ¿En qué fecha el Director del Hospital Maciel, doctor Parada, toma conocimiento de la tomografía computada realizada en dicho nosocomio y cuándo comunica esto a la Directora de ASSE para los Centros de Montevideo, la doctora Myriam Contera? ¿En qué fecha la doctora Contera comunica lo sucedido a su jerarca, el doctor Tabaré González?

A este respecto luego vamos a aclarar que este es el orden jerárquico que seguimos. El adjunto de la Dirección del Hospital Pasteur, doctor Quesada, firma la solicitud del carné de asistencia gratuita para el entonces señor Senador Nicolini el día 3 de diciembre, y podemos corroborarlo porque tenemos la fotocopia de su firma. Ahora, nos preguntamos, ¿en qué fecha pone en conocimiento de su superior, el doctor Ayestarán, la gestión realizada? ¿Cuándo es que el doctor Ayestarán notifica a la doctora Contera sobre la internación e intervención quirúrgica del señor Nicolini? ¿En qué fecha la doctora Contera comunica esto al doctor Tabaré González? ¿Desde qué fecha los Directores de ambos centros hospitalarios estaban en conocimiento de que el señor Nicolini hacía usufructo de un carné de asistencia gratuito?

Todo esto nos queda sin aclarar porque, obviamente, al no integrarse la Comisión Investigadora para poder hacer las consultas pertinentes, no existen respuestas.

Pero las preguntas formuladas no terminaban ahí. La abogada Gabriela López Tadeo, funcionaria del Ministerio de Salud Pública y en comisión en la Secretaría del entonces Senador Nicolini, devuelve el carné de asistencia gratuita y el día 26 de diciembre gestiona un nuevo carné de categoría II, también bonificado, que siguió eximiendo al señor Nicolini del pago de los servicios médicos utilizados. La doctora López Tadeo declara que su representado, el ex Senador Nicolini, gana $ 72.896. Nuestra pregunta a este respecto es: ¿por qué y quién le otorga un segundo carné de asistencia al señor Nicolini, una vez más fuera de la reglamentación vigente? La señora Ministra Muñoz atribuye este pequeño error a un problema en el sistema informático de su Secretaría de Estado, sistema, al parecer, incapaz de reconocer una cifra de esa índole.

Entonces, nos formulamos tres preguntas: ¿el funcionario no advirtió una discordancia entre la cifra de ingresos y la categoría del carné otorgado? ¿Cómo responde el programa informático utilizado ante un ingreso que asciende a $ 72.896, permitiendo la expedición de un carné de asistencia de categoría II? ¿Se podrá repetir esta operación informática a fin de corroborar el resultado arrojado en el caso del señor Nicolini o ya se habrá resuelto este problema del sistema? Obviamente, disponemos del formulario correspondiente.

En un momento hablamos de la violación del principio de igualdad que rige en todo Estado de Derecho, y en ese sentido formulamos algunas preguntas que creemos de absoluto respeto poder contestar a la opinión pública. Concretamente, preguntamos cuántos pacientes había en lista de espera con igual diagnóstico que el ex Senador Nicolini en el momento de su intervención quirúrgica.

¿Cuál es la demora habitual entre el diagnóstico y la intervención? Tenemos constancia de que había más de doscientos pacientes en lista de espera con un diagnóstico similar al del ex Legislador. Esta lista de espera fue confeccionada hace bastante tiempo puesto que se realizan veinticuatro intervenciones mensuales. Quiere decir que quien autorizó la intervención pasó por encima de más de doscientos pacientes que tenían el mismo diagnóstico.

Finalmente, también preguntamos en forma directa a la titular de la Cartera -acaso a la espera de una respuesta en la que primase la seriedad y la sinceridad, y no el encubrimiento o la distracción- cuándo fue notificada de lo sucedido por los funcionarios del Ministerio que ella dirige.

Otra de las preguntas fue si se enteró de estos episodios por vía administrativa o por la prensa.

Tenemos documentos que prueban exhaustivamente un cúmulo de irregularidades administrativas y que involucran a las principales jerarquías del Ministerio, incluso a la propia Secretaría de Estado, tal como estamos tratando de demostrar. La señora Ministra intentó aclarar esos insucesos atribuyendo errores, en primer lugar, a un becario, luego al sistema informático y, por último, a la ausencia del doctor Tabaré González quien, según sus propias palabras, se encontraba de viaje en un crucero de placer, cuando debería haber intervenido en el momento en que se hicieron las denuncias públicas. Estas expresiones fueron vertidas en la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes.

Por lo tanto, señor Presidente, no resulta feliz que todos estos episodios hayan sido conocidos exclusivamente por

medio de la prensa, en tanto que la cúpula Ministerial estaba al tanto de todos y cada uno de los detalles. Tampoco lo es que la Justicia haya tenido que actuar de oficio, tal como lo hizo, gracias a la intervención de la doctora Merialdo y no por la iniciativa propia de las autoridades del Ministerio de Salud Pública. Menos feliz aún ha sido el hecho de que haya existido una primera Comisión Investigadora a nivel ministerial que no tomó estado público y que la señora Ministra ordenó clausurar en cinco días. Ahora, ante una nueva Comisión Investigadora, salen a luz irregularidades que provocan la separación de su cargo de funcionarios y jerarcas. Todo esto echa por tierra las excusas ofrecidas en su momento por la doctora María Julia Muñoz en la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Representantes.

Por lo tanto, para nosotros hubiera sido muy importante que el Senado de la República hubiera votado la integración de la Comisión Investigadora.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Cid.

SEÑOR CID.- Realmente, aquí se ha vertido una acusación de una extraordinaria gravedad, que no tiene nada que ver con Nicolini. Quiero preguntarle al señor Senador denunciante quién fue el médico que salteando doscientos diagnósticos presuntivos de cáncer urológico los desplazó para operar al señor Nicolini. Solicito que la acusación se haga con nombre y apellido, porque se trata de una extraordinaria falta de ética y, por lo tanto, tiene que ser denunciada ante los Tribunales de ética médica, puesto que la presunción que llevó a que el señor Nicolini fuera operado con premura era la presencia de un tumor de la esfera urológica. ¿Había doscientos pacientes en lista de espera para ser operados de un tumor renal? Eso realmente me resulta sorprendente y quiero conocer el nombre del profesional actuante para hacer la denuncia ante el Tribunal de Ética correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR LARA GILENE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Antes de conceder la interrupción, quiero decir que si se votara la formación de la Comisión Investigadora todo esto se podría aclarar.

Le concedo la interrupción con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Lara.

SEOÑR LARA GILENE.- En el mismo sentido digo que podría contestar a la pregunta del señor Senador Cid si se votara la integración de una Comisión Investigadora en la que podría aportar los documentos de que dispongo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Quiero aclarar que no salgo de mi asombro ante la decisión que la mayoría está tomando en la tarde de hoy, planteando los argumentos básicos que niegan la posibilidad de integrar una Comisión Investigadora. Ya estamos dejando de lado los episodios del señor Nicolini, pero creo que era mucho mejor para él y para su fuerza política que se hubiera hecho el juicio político propuesto por el Partido Nacional, con todas las garantías necesarias como para que aquel que piensa que injustamente se lo "linchó" en el Senado pudiera argumentar y tener la oportunidad pública de defenderse. Ello fue propuesto por el señor Senador Gallinal, amparándose en el artículo 115 de la Constitución de la República, cuando se presentó la renuncia.

Luego de estos hechos, en los corrillos parlamentarios se habló de muchas cosas más que rodearon a este episodio. Se hizo referencia a "una trampa", a "una cama". La verdad es que el ex señor Senador -como todos los que estamos aquí presentes- tiene derecho a una defensa, y si en su momento no la tuvo no fue por responsabilidad del Partido Nacional sino de la fuerza política que trajo su renuncia a este ámbito. No se habilitó la instancia de un juicio político que hubiera permitido darle la oportunidad que tienen todos los ciudadanos -y aún más las figuras públicas- de poder defenderse. No se le permitió decir que esto es falso, que se le engañó, que no fue él o lo que fuere. Sin embargo, aquí se optó por otro camino, es decir, por actuar en función de la presión que la tribuna estaba haciendo sobre este Cuerpo. Reitero que se actuó teniendo en cuenta el grito de la tribuna y por ello cada uno asumirá su responsabilidad. En lo personal, me hubiera quedado con la propuesta del señor Senador Gallinal, porque los hechos eran graves y había presión de la opinión pública. El ex señor Senador merecía -como merece todo ciudadano- una instancia de defensa en un juicio político que le asegurara todas las garantías del debido proceso. Pero esto no se hizo. Quizás se pensó que el juicio político podía estirar el tema y que sin embargo de esta manera se liquidaba. Si ese fue el criterio, creo que es lamentable, pero aclaro que no lo sé. Lamento que se haya utilizado ese criterio, porque tiene como consecuencia el cadáver político de un compañero, y eso es

responsabilidad de la fuerza política que determinó esa situación.

Nosotros creemos que debemos cuidar mucho los fueros de este Cuerpo. En el pasado muchas veces tuvimos discrepancias porque aparecían fantasmas de la década del 70, tal como ocurrió en la Cámara de Representantes -aquí están presentes Senadores que fueron Diputados en aquella época-, donde se votó en contra no permitiendo el desafuero de un Representante precisamente por ese motivo, cuando existía semiplena prueba de delito. Espero que ahora no se actúe de la misma manera.

Aquí es necesario generar claridad y transparencia. La falta de transparencia que no permitió la renuncia ni el juicio político tenía que ser necesariamente complementada por una Comisión Investigadora. Ahora, los señores Legisladores tampoco vamos a poder saber cuál fue la responsabilidad política que hubo dentro del Ministerio en el otorgamiento de estos carnés. Ya no estamos hablando del caso Nicolini, sino de la responsabilidad jerárquica de quien otorga y firma un carné que no debió ser concedido por parte de la Administración.

Me extraña que se hable en esta oportunidad -valga la redundancia- de la falta de oportunidad. El argumento del Miembro Informante de la mayoría es que estos temas están en la Justicia y que se están llevando a cabo las investigaciones administrativas del caso. Uno se pregunta si eso fue lo que ocurrió en el pasado. No, señor Presidente; personalmente fui testigo, como Legislador, entre los años 1995 y 2000, de la creación de por lo menos cinco Comisiones Investigadoras contra la Administración del Partido Nacional presidida por el doctor Luis Alberto Lacalle, y puedo decir que las voté todas, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes. Por lo tanto, puedo hablar con propiedad. Siempre levanté mi mano para permitir que se investigara, aunque muchas de las Comisiones fueron utilizadas para "enchastrar" y no para investigar en el Parlamento. No voy a traer aquí frases del Presidente de una Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes, que pertenecía al Partido Colorado, el señor Representante Julio Aguiar, por la vergüenza que sintió en ese entonces, porque eso pertenece al pasado.

Sin embargo, creo que puedo hablar con propiedad, porque voté todas las Comisiones Investigadoras contra la Administración de mi Partido. Muchos de los temas a tratar estaban en la Justicia y, además, se habían realizado investigaciones administrativas, pero igual votamos las Comisiones Investigadoras. No nos excusamos en la palabra "oportunidad" para no votar a efectos de informar acerca de lo ocurrido en la Administración. Algunas de esas Comisiones Investigadoras demoraron dos o tres años. Pero, señor Presidente, ¿por qué volver al pasado? En el presente, durante este Período Legislativo y para esta instancia parlamentaria, parece haber un criterio distinto por parte de los señores Legisladores de la mayoría. El año pasado se formó una Comisión Investigadora en la Cámara de Representantes para la que ya se han votado tres prórrogas y muchas de las investigaciones llevadas a cabo están hoy en la Justicia.

La actual Ministra del Interior, la entonces señora Representante Daisy Tourné, miembro de la mayoría y una de los tres Diputados designados para integrar la Comisión Preinvestigadora formada a raíz de denuncias del señor Representante Mahía sobre la administración de los Entes Autónomos en el pasado -aclaro que el Partido Nacional votó la Comisión Investigadora haciendo honor a su pasado y a su presente-, en el informe en mayoría dijo lo siguiente: "La preocupación que el denunciante pretende trasladar a la Cámara y que está claramente explicada en su moción, es si el gasto fue bien hecho y si era oportuno y conveniente para nuestro país". Nos hizo este planteamiento como sistema político. Y continuó expresando: "Nosotros no somos el Poder Judicial" -coincido con esto- "Lo que corresponde al Poder Judicial lo va a dirimir el Poder Judicial". Con esto también coincido y reitero que nos estaba haciendo el planteamiento como sistema político, dentro de las normas que nos amparan y pidiéndonos que opináramos sobre estos temas. Nosotros queremos opinar acerca de quién fue, a nivel de la Administración, el responsable del otorgamiento del carné de asistencia al ex señor Senador Nicolini. La actual Ministra señalaba a continuación: "La Bancada del Frente Amplio piensa que las denuncias formuladas por el Diputado Mahía suponen que el mismo abundará en detalles en su intervención en el Pleno. Sólo por las muestras que hemos compartido en esta Cámara son suficientemente serias y fundadas y ameritan que este Cuerpo investigue la gestión". Aquí no se hablaba de la oportunidad; simplemente se mencionaba la seriedad y el hecho de que las muestras eran fundadas. No habló de oportunidad para no contradecirse, ya que muchas de las muestras presentadas por el Diputado Mahía ya estaban en la Justicia y, además, había investigaciones administrativas por parte de las autoridades de la Administración. Allá sí, pero acá no. Los representantes entienden esto, ¿los Senadores no lo entienden? Me parece que no se trata de contrarrestar o comparar posiciones antiguas sino actuales.

Más adelante, la actual Ministra decía: "Si existe por parte de los señores Legisladores presentes la voluntad de investigar la gestión de estos Entes, presenten las denuncias señores". Eso es lo que hemos hecho. No queremos investigar al ex Senador Nicolini, cuyo caso está en la Justicia, sino saber qué pasó, y se nos dice que no es oportuno. Cuando se trataba de otra Administración era oportuno, pero ahora no lo es. Ese es el criterio. Se puede investigar lo que tiene que ver con el pasado pero no lo presente. Se pueden investigar otras responsabilidades políticas, pero no las nuestras. Reitero que ese es el criterio actual y es el mismo utilizado a lo largo de los ya quince años de administración municipal durante los cuales se negaron sistemáticamente a votar Comisiones Investigadoras. Reitero que no se votó ninguna en esa Administración. Está bien investigar a otros, pero a nosotros que no se nos investigue nada. ¿Aunque el tema haya pasado a la Justicia? Sí, aunque el tema haya pasado a la Justicia. ¿Aunque haya una investigación administrativa? Sí, aunque haya

una investigación administrativa. En los otros casos es oportuno hacerlo, pero acá no, porque es contra nuestra Administración.

Creo que éste es un error -no aquél- porque les saca las credenciales de transparencia. No hablen más de transparencia; no la quieren. Sí la quieren cuando la Administración es de otros o es del pasado, pero no cuando se trata de la del Frente Amplio. Eso está claro. Quedó muy claro que ya no se trata del colega Senador que no tuvo la oportunidad de defenderse porque no se la dio su propia fuerza política, sino de que acá se está diciendo que se puede investigar lo de otros, pero no lo nuestro. Esto es un agujero en el dique que, como siempre ocurre, empieza a agrandarse.

A mí no me hablen más de transparencia; yo sí puedo hablar de transparencia. Yo sí voté Comisiones Investigadoras contra la Administración de mi Partido y aguanté. Yo aguanté los casos de justicia, en los que lamentablemente hubo corrupción, pero también aguanté los otros donde injustamente se "linchó" y se condenó a gente inocente. Algunos de estos casos los defendí y en otros terminamos echando a los acusados del Partido. Reitero: los echamos del Partido. Y puedo hablar con propiedad porque tuve solidaridades, pero también tuve olvidos y acusaciones de traición a mi Partido y a sus tradiciones.

Coincidiendo con algunas manifestaciones de los señores Senadores y señoras Senadoras preopinantes, señalo que acá no se trata de que todos estemos limpios de una enfermedad que pueda existir en la sociedad, que es la corrupción; nadie está libre de eso. Acá se tiene que ver cómo se actúa cuando se identifican estos casos. Y en este caso, señor Presidente, como partido político no vamos a saber si al señor Senador Nicolini se le hizo una trampa o no. No vamos a saber quién le hizo esa trampa y cuáles fueron sus motivaciones, si es que la hubo. No lo vamos a saber, y no creo que el Poder Judicial lo determine. Y menos aún creo en la investigación administrativa del Ministerio de Salud Pública. Sin embargo, sí creo en esta instancia de investigación parlamentaria que se iba a realizar.

Por estos motivos, señor Presidente, con propiedad y gritando a voz en cuello, digo que no entiendo esta negativa de la mayoría, que creo que le hace mal, no solamente a la mayoría misma, sino a todo el sistema político. El pueblo quiere saber de qué se trata y no podrá. Lo sabrá el Juez, escucharemos las condenas o las absoluciones, y lo sabrá la Administración, pero no lo sabremos quienes realmente somos los Representantes del pueblo que estamos en esta Casa y en este Parlamento.

Voy a votar conforme a lo que he venido manifestando, dada la entidad y la seriedad de las denuncias -tal como lo establece el artículo correspondiente del Reglamento- y porque es oportuno saber de qué se trató todo este episodio que no está nada claro y que implicó la aceptación de la renuncia de un señor Senador sin tener la oportunidad de realizar un juicio político, tal como nuestra fuerza política había venido reclamando para la propia defensa del señor Senador y para tener claro, al levantar la mano, qué estábamos condenando o absolviendo.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: en primer lugar, el señor Senador denunciante dejó claramente establecido que no se iba a referir al ex Senador Nicolini y que su solicitud no tenía nada que ver con él.

En segundo término, todas las preguntas que ha leído recientemente se referían a los hechos del procedimiento administrativo realizado en el propio Ministerio de Salud Pública. Nos pareció entonces que no se acercaba nada nuevo que se pudiera introducir desde el Parlamento a esa investigación administrativa.

En tercer lugar, entendiendo que eran de recibo las preguntas que se formulaban y que tenían seriedad -porque también a nosotros nos preocupan-, nos pareció que esto era totalmente inoportuno para nuestro propio ejercicio de contralor del Poder Ejecutivo, que es uno de los roles importantes que debemos desempeñar en el Parlamento.

He sido Legisladora departamental y he votado Comisiones Investigadoras para mi Gobierno en las que he participado, y mi experiencia es que si ya hay un proceso de investigación administrativa y hacemos lo mismo en una Comisión Investigadora en forma paralela, desde lo partidario interferimos con esa investigación, la que puede contaminarse, ya sea en los juicios, en las preguntas y hasta en cuestiones que se lleven a cabo o no. Para nosotros es realmente importante llegar a los resultados de la investigación administrativa del Ministerio de Salud Pública y que podamos ver ese proceso con total objetividad una vez terminado. Pero allí nuestro rol de contralor del Poder Ejecutivo no cesa; por lo tanto, podremos decir si dicho proceso se hizo bien o mal, que es lo que preocupa al señor Senador denunciante y que también acaba de manifestar el señor Senador preopinante.

Por lo tanto, entendimos que lo mejor para este Cuerpo legislativo y para que tengamos total objetividad en el momento en que debamos hacer una evaluación de este proceso, era no interferir políticamente en el mismo hasta que termine la investigación administrativa en curso. Después veremos cuál será la posición que adoptaremos como Legisladores.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: en nombre del Partido Colorado queremos señalar que entendemos que la Comisión Investigadora debe constituirse porque la gravedad del asunto está determinada por la mera circunstancia de la renuncia del señor Senador Nicolini. Además, la propia Comisión reconoce la gravedad de los hechos. Es un asunto serio e importante, que no puede ser tratado como un hecho menor.

Es verdad que los antecedentes pasaron a la Justicia y que hay una investigación administrativa en curso, como tantas pueden estarse realizando, pero lo que también es verdad es que uno de los involucrados no es ajeno a este Parlamento ni a este Cuerpo. Por lo tanto, desde el momento en que los hechos involucran a un miembro de este Cuerpo, en definitiva nos involucra a todos.

Por lo tanto, creemos que la simple disposición a conocer los hechos tal cual sucedieron, es lo que corresponde en estos casos. Cualquier otra cosa supone una acción de ocultamiento, una acción de omisión, que entendemos no es correcta, precisamente, por lo que decíamos antes: por esta institución.

El Gobierno tiene mayoría absoluta en ambas Cámaras; tiene la totalidad de la administración del Poder Ejecutivo y la totalidad de los Entes Autónomos. Entonces, no es posible que el Gobierno gobierne, se legisle y se autocontrole. En algún momento, aunque sea en algunos temas, los demás también tenemos derecho a controlar -que es nuestra función- y a saber más de lo que se conoce sobre determinados asuntos.

Las investigaciones administrativas, mucho más en este caso -como surgieron las cosas dentro de Salud Pública y lo que se conoce es básicamente por la prensa-, realmente no dejan tranquilo a nadie.

El tema aquí no es el ex Senador Nicolini; aquí se trata de la actuación del Ministerio de Salud Pública, de sus autoridades y de las de los hospitales, de cómo actuaron o de cómo dejaron de hacerlo, si lo hicieron por amiguismo o no, o si fue meramente un error.

Por todo esto, señor Presidente, el Partido Colorado va a votar la formación de la Comisión Investigadora, entre otras cosas, porque entiende que sería muy bueno para este Cuerpo que se conforme y que se despejen dudas, no sobre el ex Senador Nicolini, que creo que en general no las tenemos, sino sobre la actuación del Ministerio de Salud Pública, que es el que está dejando, no sólo en este aspecto, sino en muchos otros, muchísimo que desear.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más oradores anotados y estando a consideración los dos informes, se va a votar en primer lugar el informe de la mayoría -como corresponde- de la Comisión Preinvestigadora.

(Se vota:)

- 17 en 27. **Afirmativa.**

8) FIDEICOMISOS FINANCIEROS ESTRUCTURADOS DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CREDITO GLOBAL MULTISECTORIAL III DICTADO POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se otorga un tratamiento tributario especial a los fideicomisos financieros estructurados de acuerdo con el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III, dictado por el Banco Central del Uruguay. (Carp. Nº 726/06 - Rep. Nº 420/07)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 726/06
Rep. Nº 420/07

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Otórgase a los fideicomisos financieros que se estructuren de acuerdo al mecanismo previsto en el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III, dictado por el Banco Central del Uruguay, con inversión de recursos de dicho Programa y cuyos certificados de participación en el dominio fiduciario o títulos de deuda se emitan mediante oferta pública, el siguiente tratamiento:

A) (Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias e Impuesto de Control del Sistema Financiero).- Los créditos que sean transferidos al fideicomiso tendrán el mismo tratamiento para los Impuestos a los Activos de las Empresas Bancarias y de Control del Sistema Financiero al que hubieran estado sujetos antes de la cesión.

Por su parte, los préstamos originales en el fideicomiso estarán exentos de los referidos impuestos.

B) (Impuesto al Valor Agregado).- Los intereses por préstamos otorgados por el fideicomiso estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado.

C) (Impuesto al Patrimonio).- Las obligaciones contraídas con el fideicomiso serán admitidas como pasivo a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

D) (Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio e Impuesto al Patrimonio).- Los fideicomisos financieros a que hace referencia esta ley, estarán exonerados de los Impuestos a las Rentas de Industria y Comercio o del Impuesto a la renta que lo sustituya, y al Patrimonio.

El tratamiento tributario definido en los literales anteriores podrá hacerse extensivo a fideicomisos financieros que se estructuren en el marco de programas análogos de financiamiento, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central del Uruguay cuando corresponda.

Artículo 2º.- A efectos de presentar proyectos para la aprobación de inversiones en el marco del mecanismo previsto en el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III, dictado por el Banco Central del Uruguay (BCU) para inversiones en fideicomisos financieros y programas similares a los que refiere el último inciso del artículo 1º de la presente ley, autorízase a las administradoras de fondos de ahorro previsional a proponer, de requerirse ello en dichos proyectos, compromisos de compra de instrumentos del fideicomiso financiero en fechas futuras, que no podrán exceder los tres años. Tales compromisos deberán ser autorizados explícitamente en cada caso por el BCU.

Artículo 3º.- Incorpóranse al inciso segundo del artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, los siguientes literales:

"G) Operaciones que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del fondo de ahorro previsional con las limitaciones y condiciones que establezca el Banco Central del Uruguay, hasta el 10% (diez por ciento) del activo del fondo de ahorro previsional.

H) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea miembro, en las condiciones que establezca la reglamentación que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo, por hasta el 15% (quince por ciento) del activo del fondo de ahorro previsional".

Artículo 4º.- Modifícase el literal C) del artículo 124 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"C) Valores emitidos por sociedades constituidas en el extranjero, con excepción de las empresas de intermediación financiera autorizadas a girar en el país y de los organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea miembro".

Artículo 5º.- Las empresas de intermediación financiera comprendidas en los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, podrán efectuar inversiones en certificados de participación y títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros en los cuales dichas empresas actúen como fiduciarios o en cualquier otra calidad.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2006.

Julio Cardozo Ferreira
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 6 de noviembre de 2006.

Señor Presidente
de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, referente al proyecto de ley referente a la crisis bancaria del año 2002, del sector productivo que ha venido enfrentando importantes restricciones de acceso al crédito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

TRATAMIENTO DE INVERSIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA MULTISECTORIAL III DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

A partir de la crisis bancaria de 2002, el sector productivo ha venido enfrentando importantes restricciones de acceso a crédito, en particular para el financiamiento de proyectos de mediano y largo plazo. La explicación de esta situación no proviene de la escasez de fondos, ya que el sistema bancario dispone de abundante liquidez, y existe una gran capacidad de inversión en los fondos de ahorro previsional; si no de otro tipo de causas, entre las que se puede destacar las dificultades de empresas con situaciones patrimoniales comprometidas que las inhiben como sujetos de crédito en el marco regulatorio vigente.

Una forma posible de resolver este problema es a través del desarrollo del mercado de los fideicomisos financieros.

En efecto, dicho instrumento permite presentar en la contabilidad de las empresas -como patrimonio de afectación independiente e inembargable- los activos a fideicomitir, los que permiten apalancar proyectos rentables y con capacidad de repago en empresas con problemas de calificación de acuerdo a normas bancocentralistas.

No obstante, el financiamiento a través de fideicomisos financieros se encuentra limitado debido a que el régimen tributario previsto en general por la Ley de fideicomisos es diferente (implica una mayor presión tributaria) al aplicable a los créditos bancarios y a los valores negociables.

Finalmente, también existen restricciones para que las AFAPs inviertan en cierto tipo de valores, y se requiere el reconocimiento expreso de la habilitación para que las empresas de intermediación financiera efectúen inversiones en valores emitidos por fideicomisos financieros, independientemente del rol jugado por dichas empresas en los mismos.

A partir de la situación descrita se entendió que a través de modificar el Programa Multisectorial de Crédito III sería posible ofrecer una nueva alternativa de financiamiento a proyectos de inversión, que canalizaran los fondos del programa a través de inversiones en valores emitidos por fideicomisos financieros. De esta manera se fomenta el uso de instrumentos adecuados para enfrentar los cambios ocurridos en el mercado financiero a partir de la crisis bancaria de 2002. El programa que estaba previsto para ser utilizado básicamente para financiar créditos bancarios podrá ahora ser canalizado a través de la inversión en valores.

El nuevo esquema de financiamiento prevé la participación de las AFAPs como inversores especializados, junto con los bancos y los Fondos de Inversión, calificando los proyectos. Este hecho opera como elemento de control del riesgo y de verificación de la tasa de interés o cotización de los valores; ya que las AFAPs han acumulado una importante experiencia en el examen de proyectos complejos, y cuentan con recursos técnicos especializados en el análisis de inversiones estructuradas.

Sin perjuicio de lo expresado, se observa que financiar un proyecto productivo mediante la emisión de valores a través de un fideicomiso financiero presenta, en el sistema tributario vigente, mayores costos que el financiamiento en el sistema bancario. A su vez los trámites previstos de autorización por parte de los organismos competentes ocasionan demoras que determinan que muchas veces cuando el proceso de negociación reglamentaria culmina las condiciones de mercado son otras, y el proyecto que inicialmente estaba dirigido a responder a una determinada necesidad de mercado se vuelva inviable.

En este contexto el presente proyecto de ley corrige las discriminaciones tributarias que sufre el financiamiento mediante fideicomisos financieros respecto al financiamiento mediante créditos bancarios y/u obligaciones negociables. A la vez que precisa las actuaciones reglamentarias otorgando una mayor certeza en cuanto al tiempo necesario para el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **José E. Díaz, Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Azucena Berrutti, Jorge Brovetto, Víctor Rossi, Jorge Lepra, Eduardo Bonomi, María J. Múñoz, José Mujica, Héctor Lescano, Mariano Arana, Marina Arismendi.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Otórgase a los fideicomisos financieros que se estructuren de acuerdo al mecanismo previsto en el Reglamento del programa de Crédito Global Multisectorial III, dictado por el Banco Central del Uruguay, con inversión de recursos de dicho Programa y cuyos certificados de participación en el dominio fiduciario o títulos de deuda se emitan mediante oferta pública, el siguiente tratamiento:

(a) (Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias e Impuesto de Control del Sistema Financiero).- Los créditos que sean transferidos al fideicomiso tendrán el mismo tratamiento para los impuestos a los Activos de las Empresas Bancarias y de Control del Sistema Financiero al que hubieran estado sujeto antes de la cesión.

Por su parte, los préstamos originales en el fideicomiso estarán exentos de los referidos impuestos.

(b) (Impuesto al Valor Agregado).- Los intereses por préstamos otorgados por el fideicomiso estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado.

(c) (Impuesto al Patrimonio).- Las obligaciones contraídas con el fideicomiso serán admitidas como pasivo a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

(d) (Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio e Impuesto al Patrimonio).- Los fideicomisos financieros a que hace referencia esta Ley, estarán exonerados de los impuestos a la Renta de Industria y Comercio y al Patrimonio.

El tratamiento tributario definido en los literales anteriores podrá hacerse extensivo a fideicomisos financieros que se estructuren en el marco de programas análogos de financiamiento previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central del Uruguay cuando corresponda.

Artículo 2º.- A efectos de presentar proyectos para la aprobación de inversiones en el marco del mecanismo previsto en el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III, dictado por el Banco Central del Uruguay para inversiones en fideicomisos financieros, y Programas similares a los que refiere el último inciso del artículo 1º de la presente ley, autorízase a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional a proponer de requerirse ello en dichos proyectos, compromisos de compra de instrumentos del fideicomiso financiero en fechas futuras, que no podrán exceder los tres años. Tales compromisos deberán ser autorizados explícitamente en cada caso por el Banco Central del Uruguay.

Artículo 3º.- Incorporar al artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995 los siguientes literales:

"G) Operaciones que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del Fondo de Ahorro Previsional con las limitaciones y condiciones que establezca el Banco Central del Uruguay, hasta el 10% del activo de Fondo de Ahorro Previsional.

H) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea miembro, que tengan por objetivo la financiación de inversiones radicadas en el país, por hasta 15% (quince por ciento) del activo del Fondo de Ahorro Previsional".

Artículo 4º.- Modifícase el literal c) del artículo 124 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"C) Valores emitidos por sociedades constituidas en el extranjero, con excepción de las empresas de intermediación financiera autorizadas a girar en el país y de los organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea miembro".

Artículo 5º.- Las empresas de intermediación financiera comprendidas en los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, podrán efectuar inversiones en certificados de participación y títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros en los cuales dichas empresas actúen como fiduciarios, o en cualquier otra calidad.

Montevideo, 6 de noviembre de 2006.

José E. Díaz, Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Azucena Berrutti, Jorge Brovetto, Víctor Rossi, Jorge Lepra, Eduardo Bonomi, María J. Muñoz, José Mujica, Héctor Lescano, Mariano Arana, Marina Arismendi.

Comisión de Hacienda

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Hacienda, luego de analizar el proyecto de ley referente a "fideicomisos financieros estructurados de acuerdo con el reglamento del programa de crédito global multisectorial dictado por el Banco Central del Uruguay", recomienda sancionar el texto aprobado por vuestra asesora.

Para el trabajo de la Comisión, en el tratamiento del presente proyecto de ley, hemos contado con la presencia de representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central del Uruguay, que nos ha permitido, con pequeñas modificaciones, aprobar por unanimidad el texto que hoy ponemos a consideración.

Con el ánimo de presentar el proyecto comenzaremos enmarcando el mismo dentro de una política activa, por parte de este Gobierno y compartida en general por todos los partidos políticos, de generar instrumentos de apoyo al sector productivo.

Como todos sabemos, producto de la crisis vivida, seguimos enfrentando restricciones de acceso al crédito, fundamental para financiar proyectos de mediano y largo plazo, básicamente motivadas no por la falta de liquidez del sistema, sino por situaciones patrimoniales de nuestras empresas que hoy no son sujetos de crédito, en el marco de la normativa actual que debemos preservar por el bien del sistema.

Como nos plantea el Poder Ejecutivo en su exposición de motivos, una forma de afrontar la situación antes señalada es a través del desarrollo del mercado de los fideicomisos financieros. En efecto, dicho instrumento permite presentar en la contabilidad de las empresas -como patrimonio de afectación independiente e inembargable- los activos a fideicomitir, los que permiten apalancar proyectos rentables y con capacidad de repago en empresas con problemas de calificación de acuerdo a normas bancocentralistas.

Atendiendo entonces al fortalecimiento de dicho instituto para cumplir el objetivo de fortalecer el país productivo se propone modificar el Programa Multisectorial de Crédito III el cual nos permitirá ofrecer una nueva alternativa de financiamiento a proyectos de inversión, que canalizarán los fondos del programa a través de inversiones en valores emitidos por fideicomisos financieros.

Volviendo a citar el Mensaje del Poder Ejecutivo el nuevo esquema de financiamiento prevé la participación de las AFAP's como inversores especializados, junto con los Bancos y los Fondos de Invesión, calificando los proyectos. Este hecho opera como elemento de control del riesgo y de verificación de la tasa de interés o cotización de los

valores; ya que las AFAP's han acumulado una importante experiencia en el examen de proyectos complejos, y cuentan con recursos técnicos especializados en el análisis de inversiones estructuradas.

En primera instancia, el inconveniente que trae aparejada esta solución de financiar proyectos productivos por medio de la emisión de valores mediante un fideicomiso financiero es el mayor costo tributario si lo comparamos con el financiamiento bancario. Constatada dicha realidad, el proyecto que ponemos a consideración, revierte la situación generando una corrección de las asimetrías tributarias (artículo 1º del proyecto).

Del intercambio de opiniones con el BCU al proyecto original, remitido por el Poder Ejecutivo, se le modificó el literal H) del artículo 3º (el cual incorpora dos literales al artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995). La nueva redacción, producto del intercambio de opiniones, da mayor flexibilidad y permite atender la dinámica de los mercados vía la reglamentación, manteniendo en la ley el límite o tope en un 15% (quince por ciento).

En síntesis, aprobado este proyecto y transformado en ley le permitirá al Uruguay contar con un instrumento viable, de apoyo y de sustento del país productivo, que permita financiar grandes proyectos, canalizando fondos existentes en el país, como por ejemplo en las AFAP's (las cuales a su vez se verán beneficiadas y seguramente le ayudará a bajar el riesgo).

Por todo lo expresado, vuestra Comisión de Hacienda recomienda aprobar el presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 29 de noviembre de 2006.

Alfredo Asti, Miembro Informante; **Heber Bousses, Eduardo Brenta, Irene Caballero, Roberto Conde, Gonzalo Mujica, Mary Pacheco, Iván Posada.**

DISPOSICIONES CITADAS

LEY Nº 16.713

SEGURIDAD SOCIAL

CREASE EL SISTEMA PREVISIONAL QUE SE BASA EN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COMPRENDE EN FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA A TODAS LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL BANCO DE PREVISION SOCIAL

CAPITULO IV

DE LAS INVERSIONES

Artículo 123.- (Inversiones permitidas).- El Fondo de Ahorro Previsional se invertirá de acuerdos con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación y compatibilidad de plazos, de acuerdo con sus finalidades y respetando los límites fijados por la presente ley y las normas reglamentarias.

Las Administradoras podrán invertir los recursos del Fondo de Ahorro Previsional en:

A) Valores emitidos por el Estado uruguayo, hasta el 60% (sesenta por ciento) del total del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

B) Valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, hasta el 30% (treinta por ciento).

C) Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera que se realicen en las instituciones de intermediación financiera instaladas en el país, autorizadas a captar depósitos, hasta el 30% (treinta por ciento).

D) Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas que coticen en algún mercado formal, con autorización del Banco Central del Uruguay, hasta el 25% (veinticinco por ciento).

E) Valores representativos de inversiones inmobiliarias, industriales, forestales u otros sectores productivos garantizadas por entidades financieras autorizadas a funcionar en el país, a través de la emisión de certificados de depósito, hasta el 20% (veinte por ciento).

F) Colocaciones en instituciones públicas o privadas, garantizadas por las mismas, a efectos de que éstas concedan préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social, hasta dos años de plazo y tasa de interés no inferior a la evolución del Indice Medio de Salarios en los últimos doce meses, más cinco puntos porcentuales. El máximo del préstamo en estas condiciones no podrá superar los seis salarios de actividad o pasividad. El importe a prestar no excederá del 15% (quince por ciento) del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

Las inversiones mencionadas en el literal A) podrán alcanzar hasta el 100% (cien por ciento) en el primer año de vigencia del régimen de ahorro, reduciéndose entre cinco y diez puntos porcentuales por año, hasta llegar al 60% (sesenta por ciento) mencionado.

La suma de las inversiones mencionadas en los literales B), C), D), E) y F) no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del valor del Fondo de Ahorro Previsional en el primer año, incrementándose entre cinco y diez puntos porcentuales anuales, hasta un máximo del 70% (setenta por ciento).

La suma de las inversiones mencionadas en los literales

D), E) y F) no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del valor del Fondo de Ahorro Previsional.

Artículo 124.- (Prohibiciones).- El Fondo de Ahorro Previsional no podrá ser invertido en los siguientes valores:

A) Valores emitidos por otras Administradoras que se creen de acuerdo con la presente ley.

B) Valores emitidos por empresas aseguradoras.

C) Valores emitidos por sociedades constituidas en el extranjero, con excepción de las empresas de intermediación financiera autorizadas a girar en el país.

D) Valores emitidos por las sociedades financieras de inversión.

E) Valores emitidos por empresas vinculadas a la respectiva Administradora, ya sea directamente o por su integración a un conjunto económico;

F) Acciones escriturales, preferidas y de goce definidas por la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

En ningún caso las Administradoras podrán realizar operaciones de caución ni operaciones financieras que requieran constitución de prendas o garantías sobre el activo del Fondo de Ahorro Previsional.

Una vez reglamentadas por el Poder Ejecutivo, las prohibiciones indicadas en el presente artículo serán controladas por el Banco Central del Uruguay.

DECRETO-LEY Nº 15.322, DE 17 DE SETIEMBRE DE 1982

Artículo 1º.- Toda persona pública no estatal o privada que realice intermediación financiera quedará sujeta a las disposiciones de esta ley, a los reglamentos y a las normas generales e instrucciones particulares, que dicte el Banco Central del Uruguay para su ejecución.

A los efectos de esta ley, se considera intermediación financiera la realización habitual y profesional de operaciones de intermediación o mediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos.

Artículo 2º.- Las instituciones estatales que por la índole de sus operaciones queden comprendidas en esta ley, estarán igualmente sujetas a sus disposiciones, a los reglamentos y a las normas generales e instrucciones particulares que dicte el Banco Central del Uruguay.

Para la aprobación o modificación de las cartas orgánicas y demás normas que rijan la actividad de las instituciones financieras del Estado, se oirá previamente al Banco Central del Uruguay.

Publicada D.O. 19 nov/992 - Nº 2368

LEY Nº 16.327

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

SUSTITUYENSE DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 15.322, REFERENTE A NORMAS RELATIVAS AL SISTEMA DE INTEMREDIACION FINANCIERA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Sustitúyese el último inciso del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, por el siguiente:

"El Banco Central del Uruguay podrá disponer la clausura temporal de las empresas en infracción o su clausura definitiva, previa autorización del Poder Ejecutivo".

Artículo 2º.- Sustitúyense los artículos 6º, 9º, 16 en su literal c), 20 y 23 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, por los que se relacionan seguidamente y el 17 del mencionado Decreto-Ley, por los textos de los artículos 17 y 17 bis que se detallan:

"ARTICULO 6º.- Las empresas comprendidas en el artículo 1º requerirán para funcionar autorización previa del Poder Ejecutivo, el que deberá resolver con la opinión favorable del Banco Central del Uruguay. Deberán contar, asimismo, para poder instalarse, con habilitación otorgada por el Banco Central del Uruguay. Para dicha autorización así como para la citada habilitación se tendrán en cuenta razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia. Los actos deberán ser fundados, apreciando especialmente la solvencia, rectitud y aptitud de la empresa solicitante.

Para la apertura de sucursales de las entidades de intermediación financiera ya autorizadas deberán recabarse exclusivamente la autorización previa del Banco Central del Uruguay. Si este no se pronunciara sobre el particular en un plazo de noventa días, se tendrá por concedida tal autorización".

"ARTICULO 9º.- Las fusiones, absorciones y toda transformación de las empresas comprendidas en el artículo

1º, requerirán autorización previa del Poder Ejecutivo al mero efecto de la prosecución de actividades o confirmación del giro. Deberá recabarse asimismo, respecto de tales actos, el consentimiento previo y expreso del Banco Central del Uruguay".

"ARTICULO 16.-

C) Dictar normas generales e instrucciones particulares tendientes a mantener la liquidez y solvencia de las empresas así como a limitar el riesgo que éstas pudieran asumir fijándoles los topes correspondientes y exigir a dichas empresas la presentación de un plan de adecuación, entre otros, en los siguientes casos:

1º) Cuando se registraren deficiencias en los encajes bancarios durante los períodos y condiciones que determine el Banco Central del Uruguay.

2º) Cuando se incurriere en reiterados incumplimientos a los límites o relaciones técnicas establecidas.

3º) Cuando no se mantuviere la responsabilidad patrimonial mínima exigida para su clase, ubicación o características determinadas. El Banco Central del Uruguay podrá exigirles la presentación de un plan de saneamiento inmediatamente de detectarse, a juicio del citado ente público, que el patrimonio de tales empresas es inferior en un 25% (veinticinco por ciento) con relación a su responsabilidad patrimonial mínima, dando cuenta al Poder Ejecutivo".

"ARTICULO 17.- Los Bancos deben organizarse bajo forma de sociedades anónimas, excepto que sean sucursal de una sociedad extranjera. Las cooperativas de intermediación financiera podrán ser autorizadas a transformarse en Bancos cooperativos, en cuyo caso se les aplicará las mismas disposiciones de carácter fiscal bancocentralistas que a los demás Bancos.

En materia de aportes a la seguridad social los Bancos cooperativos optarán por continuar con el régimen que se le aplica a las cooperativas de ahorro y crédito o pasar al correspondiente a los restantes Bancos".

"ARTICULO 17 bis.- Sólo los Bancos y las cooperativas de intermediación financiera podrán:

A) Recibir depósitos en cuenta corriente bancaria y autorizar que se gire contra ellos mediante cheques.

B) Recibir depósitos a la vista.

C) Recibir de residentes depósitos a plazo.

D) Las cooperativas podrán asociarse con instituciones de similar naturaleza pertenecientes a los países signatarios del Tratado de Asunción, en los términos de la reglamentación que dicte el Banco Central del Uruguay".

"ARTICULO 20.- Las personas privadas que infrinjan las leyes y decretos que rijan la intermediación financiera o las normas generales e instrucciones particulares dictadas por el Banco Central del Uruguay serán pasibles, sin perjuicio de la denuncia penal si correspondiera de las siguientes medidas:

1º) Observación.

2º) Apercibimiento.

3º) Multas de hasta el 50% (cincuenta por ciento), de la responsabilidad patrimonial neta mínima establecida para el funcionamiento de los Bancos.

4º) Intervención, la que podrá ir acompañada de la sustitución total o parcial de las autoridades. Cuando la intervención vaya acompañada de la sustitución total de autoridades, implicará la caducidad de todas las comisiones o mandatos otorgados por ellas y la suspensión, durante veinte días hábiles, de todo tipo de plazo que pueda correrle a la empresa intervenida.

5º) Suspensión total o parcial de actividades con fijación expresa de plazo.

6º) Revocación temporal o definitiva de la habilitación de las empresas financieras.

7º) Revocación de la autorización para funcionar.

Las medidas previstas en los numerales 1º) a 6º) serán aplicadas por el Banco Central del Uruguay.

Las medidas establecidas en los numerales 4º) y 5º) así como las demás respecto de la señalada en el numeral 3º) serán acumulables.

La revocación de la autorización para funcionar será resuelta por el Poder Ejecutivo y deberá contar además en forma concurrente con expreso consentimiento en tal sentido del Banco Central del Uruguay. Ello sin perjuicio de la facultad de este último órgano público de proponer dicha revocación al Poder Ejecutivo por razones de legalidad o de interés público.

En todo momento el Banco Central del Uruguay mantendrá las facultades respecto de las instituciones públicas de:

A) Realizar inspecciones periódicas a efectos de relevar la situación financiera de la institución oficial.

B) Elevar al Poder Ejecutivo, en lo pertinente, los respectivos antecedentes e informaciones con relación a la o a las conductas infractoras a efectos que dicho Poder se sirva adoptar, de así estimarlo pertinente, las medidas de control ajustadas a derecho que pudieran corresponder, de conformidad con los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República".

"ARTICULO 23.- Los representantes, directores, gerentes, administradores, mandatarios, síndicos y fiscales de las empresas privadas comprendidas en la presente ley, que en el desempeño de sus cargos aprueben o realicen actos o incurran en omisiones que puedan implicar o impliquen la aplicación de las sanciones previstas en los numerales 3º) a 7º) del artículo 20 de la presente ley podrán ser pasibles de multas entre UR 100 (cien unidades reajustables) y UR 10.000 (diez mil unidades reajustables) inhabilitados para ejercer dichos cargos, hasta por diez años, por el Banco Central del Uruguay.

También podrán ser inhabilitados para el ejercicio de dichos cargos los concursados comerciales y civiles, los inhabilitados para ejercer cargos públicos, los deudores morosos de empresas de intermediación financiera y los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.

La aplicación de la inhabilitación deberá resolverse previa instrucción de un sumario, que no se considerará concluido hasta tanto el imputado haya tenido oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa.

La aplicación de la multa deberá resolverse previa vista de las respectivas actuaciones al interesado por diez días hábiles".

Artículo 3º.- Agrégase al artículo 15 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, el siguiente inciso:

"Para el cumplimiento de todos los cometidos que las disposiciones legales y reglamentarias confieren al Banco Central del Uruguay, este:

A) Dispondrá de amplias facultades inspectivas y de fiscalización e investigación.

B) Sus funcionarios tendrán, debidamente autorizados al efecto, iguales facultades, en lo pertinente, que los de la Dirección General Impositiva, pudiendo especialmente ejercer las prerrogativas y facultades establecidas en el artículo 53 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961".

Artículo 4º.- Agréganse al Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, los siguientes Capítulos:

"CAPITULO XI

Situación de crisis en las instituciones financieras

Medidas preventivas y liquidación administrativa

ARTICULO 35.- Será, además, función del Banco Central del Uruguay la adopción de medidas preventivas que pueden llegar a la intervención o a la inmediata suspensión de actividades de las instituciones comprendidas en el artículo 1º de la presente ley, informando a la brevedad al Poder Ejecutivo. Para las actuaciones de esta índole podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si ello fuere necesario.

ARTICULO 36.- El Banco actuará como prestamista de última instancia respecto de las instituciones de intermediación financiera y, en tal carácter, en los términos y condiciones que el Directorio determine, podrá comprar, vender, descontar y redescontar a las instituciones de intermediación financiera:

A) Letras de cambio, vales y pagarés girados o ejecutados con fines comerciales, industriales o agrícolas, que lleven dos o más firmas autorizadas, de las cuales por lo menos una sea la de una institución de intermediación financiera y que venzan dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de su adquisición por el Banco.

B) Letras de Tesorería u otros valores emitidos o garantizados por el Gobierno, que formen parte de una emisión pública y que venzan dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha de su adquisición por el Banco.

C) Valores emitidos por el Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 37.- Asimismo, y en igual carácter, el Banco podrá en las condiciones que en cada caso determine el Directorio, conceder adelantos a las instituciones de intermediación financiera, por plazos no superiores a los noventa días, siempre que ellos sean adecuadamente garantizados por:

A) Algunos de los instrumentos previstos en el artículo anterior.

B) Cualquier otro valor emitido o garantizado por el

Poder Ejecutivo y que forme parte de una emisión pública.

C) Certificados de depósitos y documentos de título emitidos con respecto a productos básicos y otros bienes debidamente asegurados.

D) Tenencias de los activos que el Banco pueda legítimamente comprar, vender o negociar.

E) En casos excepcionales, el Banco podrá, asimismo, realizar tales adelantos con garantías reales distintas a las previstas en este artículo o con garantía personales. La resolución respectiva deberá contar con el voto conforme de la unanimidad de los miembros del Directorio del Banco.

ARTICULO 38.- Las operaciones previstas en el literal A) del artículo 36 y en los literales A) y E) del artículo 37 de la presente ley, en su conjunto, no podrán superar un monto equivalente al 100% (cien por ciento) de la responsabilidad patrimonial neta de la institución asistida.

ARTICULO 39.- En caso que una institución de intermediación financiera hubiese sido destinataria de la asistencia prevista en los artículos 36 y 37 de la presente ley y solicitare prórroga del crédito recibido, por encima de los plazos pactados originariamente, deberá presentar ante el Banco un plan de recuperación y el Directorio podrá acceder a la prórroga gestionada, requiriéndose para ello el voto conforme de todos sus miembros.

ARTICULO 40.- En caso que la empresa intervenida haya recuperado su solvencia, el Banco Central del Uruguay estará facultado a reincorporarla a sus titulares, pudiendo exigir las cautelas y garantías que estime necesarias en cada caso.

Al operarse la citada reincorporación a los titulares, el Banco Central del Uruguay verificará efectivamente la previa recuperación de todos los préstamos y adelantos que hubiera realizado y de los costos incurridos en el proceso de la intervención.

Cuando la intervención haya sido declarada por el mal desempeño de las funciones de los Directores, si se procediera a la venta de la entidad intervenida no podrán ser adquirentes las personas integrantes o representantes del grupo accionario mayoritario que hubiera participado de la administración o dirección de la entidad intervenida, así como las entidades formales o integradas, total o parcialmente por tales personas o por las sociedades controladoras, controladas o vinculadas con ellas.

ARTICULO 41.- El Banco central del Uruguay será liquidador, en sede administrativa, de las empresas integrantes del sistema de intermediación financiera y de sus respectivas colaterales. A tales efectos, determinará las empresas que se consideran colaterales.

La disolución de las sociedades y el consiguiente estado de liquidación serán declarados por el Banco, en los casos en que proceda conforme a la ley, rigiendo en cuanto a los procedimientos de liquidación los principios generales y preceptos de la legislación vigente en materia de liquidación de sociedades, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

El Banco Central del Uruguay dispondrá de los más amplios poderes de administración y disposición, sin limitaciones de especie alguna, sobre los bienes, acciones, derechos y obligaciones de las sociedades o empresas comprendidas en la liquidación, a cuyo efecto podrá levantar los embargos e interdicciones trabados. Le compete, igualmente, la verificación de créditos, la definición de masa solvente e insolvente, la conversión de obligaciones en moneda nacional o extranjera o en unidades reajustables, la determinación del orden de preferencia en los pagos, el prorrateo de los fondos y demás competencias que sean necesarias para el logro de sus fines.

Las resoluciones del Banco Central del Uruguay dictadas en su carácter de liquidador serán apelables en la forma prevista en el artículo 480 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Las resoluciones del Banco Central del Uruguay por las cuales se liquiden créditos de las empresas en liquidación contra terceros, consentidas por el deudor o confirmadas en la forma prevista en el inciso anterior, constituirán título ejecutivo.

ARTICULO 42.- El Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones financieras no estatales. Estas deberán advertir a sus clientes de tal circunstancia en los términos que reglamentará el Banco Central del Uruguay.

CAPITULO XII

De las sociedades anónimas que desarrollen actividades de intermediación financiera

ARTICULO 43.- Las sociedades anónimas que desarrollen actividades de intermediación financiera deberán consagrar preceptivamente en sus estatutos que sus acciones serán obligatoriamente nominativas.

ARTICULO 44.- Dentro del término que fije la reglamentación, dichas sociedades deberán tener aprobadas por el Poder Ejecutivo las modificaciones estatutarias necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la

presente norma. A tal efecto, estarán exoneradas del pago de todo tributo que se devengue por dichos actos.

ARTICULO 45.- Las sociedades anónimas a que refiere el artículo anterior deberán asimismo:

A) Declarar ante el Banco Central del Uruguay a quién pertenecen sus acciones a los efectos que el mismo lleve un registro actualizado de tales declaraciones. En el caso de los representantes de las entidades financieras constituidas en el extranjero, sean o no sociedades anónimas, deberán registrarse ante el Banco Central del Uruguay en las condiciones que establezca la reglamentación.

B) Solicitar al Banco Central del Uruguay autorización previa para transferir acciones precisando en tal solicitud la identidad del nuevo titular.

C) Obtener la autorización del Banco Central del Uruguay previamente a toda transferencia de acciones so pena de nulidad.

ARTICULO 46.- Tanto el registro en el Banco Central del Uruguay como las actuaciones antes referidas tendrán carácter reservado. Al considerar las solicitudes, las resoluciones del Banco tendrán por fundamento razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia.

CAPITULO XIII

ARTICULO 47.- Las entidades a que refiere el artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2º de la presente ley, que lo soliciten, quedan autorizadas a poseer acciones de Bancos de inversión".

Artículo 5º.- Derógase el párrafo final del artículo 30 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, así como todas las normas que se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de noviembre de 1992.

Gonzalo Aguirre Ramirez,
Presidente
Juan Harán Urioste,
Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 11 de noviembre de 1992.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Lacalle Herrera, Ignacio de Posadas Montero, Juan Andrés Ramírez.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

ACTA Nº 63

En Montevideo, el catorce de marzo de dos mil siete, a la hora dieciocho, se reúne la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores. _____
Preside el señor Senador Luis Alberto Heber. _____
Asisten los señores Senadores Sergio Abreu, Isaac Alfie, Carlos Baráibar, Alberto Breccia, Alberto Couriel, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini y Enrique Rubio. _____
Actúa en Secretaría, el Secretario de la Comisión señor Rodolfo Cami con la colaboración de la funcionaria, Verónica Cantero. _____
La Comisión tiene a consideración el siguiente: _____
ORDEN DEL DIA. _____
1º) Elección de Presidente. _____
Por unanimidad de votos, de los presentes, 8 en 8 es elegido el señor Senador Luis Alberto Heber, para el Tercer Período de la actual Legislatura. _____
2º) Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. FIDEICOMISOS FINANCIEROS ESTRUCTURADOS DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CREDITO GLOBAL MULTISECTORIAL III DICTADO POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY. TRATAMIENTO TRIBUTARIO ESPECIAL. Carpeta Nº 726/2006. _____
Se pasa a votar el articulado. _____
Artículo 1º. Se vota: 8 en 8. Afirmativo. UNANIMIDAD. __
Artículo 2º. Se vota: 8 en 8. Afirmativo. UNANIMIDAD. ___
Artículo 3º. Se vota: 8 en 8. Afirmativo. UNANIMIDAD.___
Artículo 4º. Se vota: 8 en 8. Afirmativo. UNANIMIDAD. ___
Artículo 5º. Se posterga su consideración hasta la sesión del día de mañana en que concurrirán asesores del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central del Uruguay. _____
De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido Nº 1514/2007. _____
3º) Proyecto por el que se establecen normas para la Promoción y Defensa de la Competencia (Carpeta Nº 493/2006. Distribuido Nº 1264/2006). _____
Se pone a consideración el Proyecto. _____
Artículo 1º. Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Artículo 2º. Se vota: 9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD. Con modificaciones. _____
La Comisión resuelve postergar para la sesión del miércoles próximo del corriente, la consideración del resto del proyecto. _____
De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia

dactilografiada luce en el Distribuido Nº 1515/2007. _____
RESOLUCIONES: _____
1º) El señor Senador Jorge Larrañaga plantea que sean invitados los Ministros de Economía y Finanzas, Ganadería, Agricultura y Pesca, y Relaciones Exteriores, a una sesión a realizarse, conjuntamente con la Comisión de Asuntos Internacionales, para informar sobre la reciente visita del Presidente de los Estados Unidos, George Bush. _____
Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
2º) La Comisión resuelve sesionar el próximo miércoles veintuno del corriente a la hora dieciséis, a efectos de considerar el Proyecto por el que se establecen normas para la Promoción y Defensa de la Competencia. _____
Siendo la hora dieciocho y treinta y cinco minutos se levanta la sesión, para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión. _____

Luis Alberto Heber
Presidente

Rodolfo Caimi
Secretario.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

ACTA Nº 64

En Montevideo, el quince de marzo de dos mil siete, a la hora diez y diez minutos, se reúne la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores. _____
Presiden los Senadores Luis Alberto Heber y Enrique Rubio, Presidente y Vicepresidente respectivamente, de la Comisión y asisten los señores Senadores Sergio Abreu, Isaac Alfie, Carlos Baráibar, Alberto Breccia, Alberto Couriel y Jorge Larrañaga. _____
Falta con aviso el señor Senador Rafael Michelini, quien remite nota justificando su inasistencia. _____
Actúa en Secretaría, el Secretario de la Comisión señor Rodolfo Caimi con la colaboración de la funcionaria, Verónica Cantero. _____
La Comisión tiene a consideración el siguiente: _____
ORDEN DEL DIA. _____
1º) Asuntos Entrados. No hubo. _____
2º) Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. FIDEICOMISOS FINANCIEROS ESTRUCTURADOS DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CREDITO GLOBAL MULTISECTORIAL III DICTADO POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY. TRATAMIENTO TRIBUTARIO ESPECIAL. Carpeta Nº 726/2006. Asisten especialmente invitados para exponer sobre el tema referido, los economistas Pedro Buonomo, por el Ministerio de Economía y Rosario Patrón por el Banco Central del Uruguay. _
Siendo la hora diez y cincuenta y cinco minutos, se retira de Sala el señor Senador Luis Alberto Heber, y continúa presidiendo el señor Senador Enrique Rubio. _____
Una vez retirados de Sala los invitados, se pone en consideración el Proyecto anteriormente mencionado. _____
Los Artículos 1º, 2º, 3º, y 4º, fueron votados en la sesión de la Comisión anterior. Por lo que se considera el Artículo 5º.
Artículo 5º. Se vota: 3 en 5. Afirmativa. _____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Enrique Rubio, quien lo hará en forma verbal. _____
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO. _____
ARTICULO 1º.- Otórgase a los fideicomisos financieros que se estructuren de acuerdo al mecanismo previsto en el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III, dictado por el Banco Central del Uruguay, con inversión de recursos de dicho Programa y cuyos certificados de participación en el dominio fiduciario o títulos de deuda se emitan mediante oferta pública, el siguiente tratamiento. __
A) (Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias e Impuesto de Control del Sistema Financiero).- Los créditos que sean transferidos al fideicomiso tendrán el mismo tratamiento para los Impuestos a los Activos de las Empresas Bancarias y de Control del Sistema Financiero al que hubieran estado sujetos antes de la cesión. _____
Por su parte, los préstamos originales en el fideicomiso estarán exentos de los referidos impuestos. _____
B) (Impuesto al Valor Agregado).- Los intereses por préstamos otorgados por el fideicomiso estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado. _____
C) (Impuesto al Patrimonio).- Las obligaciones contraídas con el fideicomiso serán admitidas como pasivo a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio. _____
D) (Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio e Impuesto al Patrimonio).- Los fideicomisos financieros a que hace referencia esta ley, estarán exonerados de los Impuestos a las Rentas de Industria y Comercio o del impuesto a la renta que lo sustituya, y al Patrimonio. _____
El tratamiento tributario definido en los literales anteriores podrá hacerse extensivo a fideicomisos financieros que se estructuren en el marco de programas análogos de financiamiento, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central del Uruguay cuando corresponda. _____
ARTICULO 2º.- A efectos de presentar proyectos para la aprobación de inversiones en el marco del mecanismo previsto en el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III, dictado por el Banco Central del Uruguay (BCU) para inversiones en fideicomisos financieros y programas similares a los que refiere el último inciso del artículo 1º de la presente ley, autorízase a las administradoras de fondos de ahorro previsional a proponer, de requerirse ello en dichos proyectos, compromisos de compra de instrumentos de fideicomiso financiero en fechas futuras, que no podrán exceder los tres años. Tales compromisos deberán ser autorizados explícitamente en cada caso por el BCU. __
ARTICULO 3º.- Incorpóranse al inciso segundo del artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, los siguientes literales: _____
"G) Operaciones que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del fondo de ahorro previsional con las limitaciones y condiciones que establezca el Banco Central

del Uruguay, hasta el 10% (diez por ciento) del activo del fondo de ahorro previsional. _____
H) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea miembro, en las condiciones que establezca la reglamentación que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo, por hasta el 15% (quince por ciento) del activo del fondo de ahorro previsional". _____
ARTICULO 4º.- Modifícase el literal C) del artículo 124 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera: _____
"C) Valores emitidos por sociedades constituidas en el extranjero, con excepción de las empresas de intermediación financiera autorizadas a girar en el país y de los organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea miembro". _____
ARTICULO 5º.- Las empresas de intermediación financiera comprendidas en los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, podrán efectuar inversiones en certificados de participación y títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros en los cuales dichas empresas actúen como fiduciarios o en cualquier otra calidad. _____
3º) Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo. BANCO CENTRAL DEL URUGUAY. CARTA ORGANICA. MODIFICACION. Carpeta Nº 443/2006. La Comisión posterga su tratamiento. De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido Nº 1516/2007 que forma parte integrante de esta Acta. _____
Siendo la hora once se levanta la sesión, para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Vicepresidente y el señor Secretario de la Comisión.

Enrique Rubio
Vicepresidente

Rodolfo Caimi
Secretario.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: este proyecto de ley sobre fideicomisos financieros estructurados de acuerdo con el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III dictado por el Banco Central del Uruguay procura viabilizar, mejorando las condiciones fundamentalmente tributarias, un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo del orden de U$S 250:000.000 hacia proyectos de desarrollo productivo, en colaboración entre los sectores público y privado. Esto no funcionó en el pasado, porque se canalizó a través de los bancos y estos no lo encontraron atractivo por el tema tributario, por la crisis en que se estaba y por otras razones.

El Gobierno, y en particular el Ministerio de Economía y Finanzas, han entendido que había que tener un poco de inventiva y estructurar una ingeniería que resultara atractiva y permitiera volcar hacia proyectos de desarrollo productivo, privados o públicos, nacionales o departamentales, una masa de recursos de impacto. De acuerdo con la propuesta que viene en este proyecto de ley, el sector público podrá usar hasta un 50% de estos fondos de los proyectos de fideicomisos financieros.

La ventaja de los fideicomisos financieros como ingeniería, todos la conocemos, puesto que han sido utilizados en diversas cosas. Por ejemplo, puede haber empresas con dificultades financieras que se arrastran desde la crisis del año 2002, pero que no obstante ser absolutamente viables, están caracterizadas, por sus niveles de endeudamiento, como de alto riesgo y, por lo tanto, no pueden recibir créditos para llevar adelante emprendimientos. La figura del fideicomiso permite separar, a todos los efectos, determinado flujo de recursos que estas empresas logran vendiendo productos, realizando servicios o de cualquier otra manera, y generar con eso un emprendimiento que quede fuera de los riesgos para los inversores. Los inversores colocan dinero por distintos mecanismos y bajo la figura del fideicomiso compran, por ejemplo, Títulos de Deuda que emiten estas empresas -o sea que están dando créditos- y recuperan, así, su inversión a través de estos ingresos seguros que aquellas van a tener. Esto también lo puede hacer un sector público con un peaje -como lo ha hecho- o con otros mecanismos.

Esta ingeniería, por ejemplo, también podría permitir financiar obras de UTE de extensión de la red de interconexión con Brasil, u otros emprendimientos de gran porte. ¿Por qué? Porque si el sector público canaliza los fondos a través del Ministerio de Economía y Finanzas -que es el que tomaría las decisiones- hasta el 50% y el sector privado entiende que esta operación es muy atractiva por las desgravaciones que se hacen y también porque es aquél el que está comprometido en estos emprendimientos, el volumen que esto puede tener puede ser mucho más amplio que los U$S 500:000.000 resultantes del 50% y 50%. Podríamos, pues, estar aquí en una cifra muy importante.

A su vez, como esto se va a canalizar a través de la emisión de distinto tipo de valores que luego se comercializan en Bolsa, sería una inyección muy fuerte para algo que en el Uruguay está muy débil, que es el mercado de valores.

Aquí hay un objetivo fuerte hacia el Uruguay productivo y también hacia la generación de un mercado de capitales y de valores que podría tener, inclusive, proyección regional. Lo que hace el proyecto de ley con esta ingeniería es

darle viabilidad. El artículo 1º establece que estos fideicomisos financieros que se estructurarán de acuerdo al mecanismo previsto en el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III, dictado por el Banco Central del Uruguay, serán objeto de tratamientos tributarios que hará que estén en mejores condiciones que las que tienen en la actualidad.

Concretamente, en el literal A) se dice que los créditos del préstamo del BID que sean transferidos al fideicomiso tendrán el mismo tratamiento para los Impuestos a los Activos de las Empresas Bancarias -IMABA- y de Control del Sistema Financiero al que hubieran estado sujetos antes de la cesión. Lo mismo ocurre para los préstamos originales en el fideicomiso que, según se dice, estarán exentos de los referidos impuestos.

Asimismo, en los literal B), C) y D) del artículo 1º, se dice que los intereses por préstamos otorgados por el fideicomiso estarán exentos del IVA y que las obligaciones contraídas con el fideicomiso serán admitidas como pasivo a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio. Se establece que los fideicomisos financieros referidos por este proyecto de ley estarán exonerados de los Impuestos a la Renta de Industria y Comercio, o del impuesto a la renta que lo sustituya -en virtud de la Reforma Tributaria que empezará a regir el 1º de julio-, y al Patrimonio. Esto es lo que establece el artículo 1º.

El artículo 2º establece que a los efectos de presentar proyectos para la aprobación de inversiones -es decir, proyectos de inversión en este marco- se autoriza a las AFAP -esta es una novedad muy importante- a proponer compromisos de compra de instrumentos del fideicomiso financiero en fechas futuras que no podrán exceder los tres años. Este es un nuevo margen que se les da a las AFAP para hacer inversiones y diversificar sus carteras. En realidad, estas instituciones han construido una acumulación de capital enorme, y el problema es que no tienen muchas opciones, más allá de la de los Títulos Públicos o las colocaciones en los Bancos. Por lo tanto, se ha creído que es importante abrir otras puertas -por supuesto estableciendo muchos controles- para que esa acumulación de capital impacte en el sistema productivo y pueda generar rentabilidad para las propias AFAP y, por ende, para quienes se han afiliado a ellas o forman parte del sistema productivo.

En el artículo 3º se agrega al artículo 123 de la Ley Nº 16.713 -que es la que creó el nuevo sistema de seguridad social-, a las facultades que ya tienen las AFAP para invertir, aquellas operaciones que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del fondo de ahorro previsional, con las limitaciones y condiciones que establezca el Banco Central del Uruguay, hasta el 10% del activo de los fondos.

Por otro lado, se agrega el literal H) a ese mismo artículo 123 de la Ley Nº 16.713. De acuerdo con eso, las AFAP podrán invertir en valores de renta fija emitidos por aquellos organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea miembro y que tengan por objetivo la financiación de inversiones radicadas en el país por hasta el 15% del activo del fondo de ahorro previsional. Esta es una manera indirecta pero muy segura, a nuestro juicio, de canalizar ahorros de las AFAP hacia inversiones productivas.

El artículo 4º establece otra reforma, aunque en este caso es al literal C) del artículo 124 de la Ley Nº 16.713, por la cual se permite que las AFAP inviertan en valores emitidos por sociedades constituidas en el extranjero, con excepción de las empresas de intermediación financiera autorizadas a girar en el país. Esto ya estaba contemplado en la Ley, pero agrega la cláusula que alude a los organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea miembro. Esto es complementario de lo anterior, ya que se establece que se pueden hacer inversiones, repito, en sociedades constituidas en el extranjero y también en organismos internacionales de crédito que tengan como miembro a nuestro país.

Finalmente, el artículo 5º -que fue el más discutido de este proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes- establece la facultad de que las empresas de intermediación financiera, es decir, los Bancos y demás, podrán efectuar inversiones en certificados de participación y Títulos de Deuda emitidos por fideicomisos financieros. Quiere decir que no solamente se van a poder hacer inversiones de fideicomiso financiero del área productiva por parte del Estado, por la vía del uso del Crédito Global Multisectorial III, sino que también podrán hacerlo las empresas de intermediación financiera en aquellos fideicomisos "en los cuales dichas empresas actúen como fiduciarios o en cualquier otra calidad". Esto significa que se habilita a que las empresas de intermediación financiera puedan realizar ese tipo de inversiones, lo que aumenta el margen que tienen para invertir en el área productiva. Originalmente, en el año 1982, esto no existía, si bien en 1992 se habilitó para los Bancos de inversión; a través de este proyecto ahora se habilita en el área que he mencionado. Esta disposición va a estar bajo la supervisión y el control del Banco Central y del Ministerio de Economía y Finanzas. En virtud de que esto suscitó la preocupación de algunos señores Senadores, en el sentido de si los controles serían estrictos -obviamente, siempre existen riesgos de maniobras o de distintos tipos de comportamientos-, hicimos una consulta al Ministerio de Economía y Finanzas y se nos dijo que existiría acuerdo para agregar alguna cláusula a los efectos de que la voluntad de control quede más nítidamente expresada. Esa modificación implica que el proyecto debe volver a la Cámara de Representantes, si es que el Senado así lo entiende. En la Bancada de Gobierno, existe un compromiso político en el sentido de que la iniciativa se apruebe rápidamente en la Cámara de Representantes, ya que se desea tener dinero fresco para inversión productiva rápida que dispare un mecanismo en materia de mercado de valores, que lo agilite y que estimule fuertemente la inversión pública y la privada, así como las inversiones asociadas. Este agregado establecería que las empresas de intermediación financiera y sus organismos de contralor deberán evitar que la utilización de este instrumento desvir-

túe los criterios y las restricciones básicas contenidas en las leyes mencionadas, que son las que regulan a las instituciones de intermediación financiera.

Esto, señor Presidente, es lo que quería manifestar, y adelanto que voy a entregar a la Mesa el texto de este agregado que ha suscitado la preocupación de varios señores Senadores y determinó que desde el Banco Central se advirtiera que con estas iniciativas era preciso tener cuidado, con lo que hemos estado de acuerdo. Como dije, consultamos al Ministerio de Economía y Finanzas, y sus autoridades nos expresaron que a su juicio se puede otorgar un margen, pero estableciendo un control y una supervisión muy estrictos.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: creo que realmente estamos en presencia de un proyecto de ley muy *sui generis*, porque la carpeta tiene el título "Fideicomisos financieros estructurados de acuerdo con el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III dictado por el Banco Central del Uruguay", aunque hay un solo artículo que se refiere a ese punto, ya que todo lo demás queda prácticamente fuera de ese asunto.

Por nuestra parte, tenemos una serie de preocupaciones con relación a este proyecto de ley, en especial en lo que refiere a los artículos 1º y 5º. Vamos a votar el resto de las disposiciones, pero no estas dos, y vamos a explicar por qué. Les pido a mis colegas que tengan especial cuidado con este proyecto de ley, porque no es inocuo; en especial, nos parece que el artículo 5º nos pone en un camino de inestabilidad en el que cualquiera va a poder hacer las mismas cosas que de todas maneras siempre alguno se las ingenia para hacer -y las pruebas en el mundo están-, pero de una manera mucho más fácil.

En primer lugar, me tomé el trabajo de bajar el Reglamento del Crédito Multisectorial III, que estaba en la página Web del Banco Central; si no me equivoco, es la Comunicación Nº 293 del año 2006. Allí se dice que el monto global del programa es de U$S 225:000.000 -no U$S 300:000.000-, de los cuales U$S 180:000.000 son prestados por el BID y U$S 45:000.000 son de contrapartida nacional.

Si me permite, voy a explicar cómo funcionaban los Programas Multisectoriales de Crédito. En concreto, los bancos prestaban a las empresas y asumían todo el riesgo del crédito, y cuando hacían ciertos préstamos con determinadas características, podían ir a fondearse, obteniendo un financiamiento de largo plazo, con los recursos del préstamo. Pero el banco establecía las garantías y nos pagaba directamente a nosotros, al Estado. Nosotros pensábamos que en este caso el procedimiento era igual, es decir, que había un fideicomiso que fondeaba y después se refondeaba con los recursos del préstamo; tenía garantías propias, etcétera. Sin embargo, por este nuevo instrumento -financiamiento mediante valores emitidos por un vehículo de inversión-, que no es otra cosa que un fideicomiso financiero simple y sencillo, lo que se hace es que el fideicomiso emita Títulos de Deuda, pero el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, los pueda adquirir, siempre que no supere el 50% del total emitido. Es decir, el Ministerio de Economía y Finanzas presta directamente a las empresas para hacer un proyecto. Hasta donde sé, los únicos especialistas dentro del Estado en prestar a una empresa son los bancos públicos. El Ministerio de Economía y Finanzas no tiene ninguna capacidad de prestar dinero a ninguna empresa para ningún proyecto. Entonces, esto es -discúlpeseme el término- un disparate, porque el Estado va a asumir hasta el 50% del riesgo. Voy a leer la primera parte de la intervención del señor Presidente del Banco Central en la Cámara de Representantes; es cierto que luego relativiza sus expresiones, pero lo hace claramente por una opción política y no porque él o los servicios técnicos piensen de una manera distinta a la que estoy expresando y, en especial, a la que expresaré a continuación. Concretamente, dice lo siguiente: "El proyecto introduce una excepción al régimen general de los fiduciarios. En este caso, cuando el fiduciario es una empresa de intermediación financiera, por este artículo se le autoriza a realizar inversiones en el fideicomiso que administra. No escapa al análisis ni a la visión del Banco Central tratar de evitar posibles conflictos de interés e, inclusive, prevenir prácticas como el uso de información privilegiada en beneficio particular". En el artículo 5º hay una particularidad única, que viola todas las reglas y, en especial, la regla de oro del mercado de valores: el administrador no puede ser el mismo que el beneficiario, porque tiene información privilegiada y, cuando quiera, se puede desprender rápidamente de su valor. Sin embargo, en este caso, el que administra es el beneficiario, tiene la información, va sabiendo cómo viene la mano, está mirando los naipes, ya los tiene marcados y puede salir para perjudicar a otro, por ejemplo, el Estado.

Por otra parte y volviendo al artículo 1º, no sé en qué lugar del Presupuesto Nacional y de la Rendición de Cuentas está el crédito presupuestal que habilita esta inversión del Ministerio de Economía y Finanzas en la compra de Títulos de Deuda privada. Reitero: no es un banco del Estado cuyo cometido fundamental sea hacer préstamos; el Gobierno Central no hace préstamos a empresas. Me dirán que alguna vez se hizo; no sé, pero si esto ocurrió, se actuó mal. Entonces, no repitamos errores.

No creemos que el Estado deba participar en un sindicato de prestamistas con los bancos y las AFAP para prestar directamente a las empresas. Si queremos subsidiar y darles dinero a las empresas, hagámoslo de frente y no inventemos estos mecanismos sobre los que, al final, nunca tenemos el control ni conocemos la cuantía. En ese caso sabemos que estamos asumiendo una deuda de U$S 180:000.000 y estamos utilizando U$S 45:000.000 de fondos propios, sin auto-

rización presupuestal -por lo menos no la conozco; quizás exista-, por fuera de los cometidos esenciales del Ministerio de Economía y Finanzas. Reitero que este Ministerio no tiene ninguna capacidad -porque no es su cometido- de evaluar inversiones de empresas para invertir en ellas. Además, es claro que el artículo 1º y esta forma de estructuración son sólo para grandes emprendimientos, porque los costos de estructuración de un fideicomiso, de calificación del papel, de registro, de análisis del proyecto, de hacer el proyecto por asesores especializados, etcétera, no pueden ser asumidos por una pequeña inversión. Entonces, en el artículo 1º decimos que a los grandes inversores les vamos a subsidiar la inversión a través de un fideicomiso financiero en el que los exoneramos de todo impuesto y les prestamos dinero del Estado, para lo cual contraemos deuda pública, mientras que a los pequeños inversores les seguimos cobrando.

Si el problema es la diferencia de tributación entre las Obligaciones Negociables -que son otros papeles de deuda que emiten las empresas- y los fideicomisos financieros, que es cierto existe -aunque en parte y no en todo lo que dice este proyecto de ley-, equiparemos por legislación todos los fideicomisos financieros, al régimen tributario de las Obligaciones Negociables. Se debió aprovechar la ocasión de la Reforma Tributaria para hacer esto, cuando se dijo que se iba a igualar a todo el mundo y a racionalizar el sistema, y no se hizo. No entiendo por qué hay que subsidiar a los grandes y no a los chicos. Si el subsidio tiene algún valor en algún momento, en todo caso es cuando se aplica a los más pequeños y no a los grandes.

Por lo tanto, vemos con enorme preocupación el artículo 1º y el reglamento del crédito. Pero, además, en el literal A) del artículo 1º hay algo que no se entiende y la verdad es que los delegados del Poder Ejecutivo y del Banco Central no lo supieron explicar. El artículo comienza hablando de los fideicomisos armados al amparo de este crédito multisectorial, y luego dice que los créditos que le sean transferidos al fiduciario tendrán el mismo tratamiento para el IMABA y el ICOSIFI que el que tenían antes. ¿No estábamos hablando de un crédito nuevo? Resulta que el fideicomiso va a emitir un papel para comprar otros créditos, porque los créditos transferidos al fideicomiso son créditos que compra. Sinceramente, no lo entiendo. Ahora bien, en todo el resto, es decir, en el Impuesto al Patrimonio, en el IVA, en el Impuesto a la Renta, etcétera, no se conserva el mismo tratamiento, es decir, los créditos que compre van a estar exonerados. Además, el inciso final del artículo 1º dice: "El tratamiento tributario definido en los literales anteriores podrá hacerse extensivo a fideicomisos financieros que se estructuren en el marco de programas análogos de financiamiento," -o sea, cualquier cosa- "previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central del Uruguay cuando corresponda". Es decir que se consagra la discrecionalidad total. El Poder Ejecutivo se reserva la discrecionalidad para decir "Juancito, sí; Josecito, no". Y todos sabemos que ese juego es muy peligroso y no corresponde. El Estado y las leyes no pueden tener esa discrecionalidad.

Vayamos ahora al análisis del artículo 2º, respecto al cual el señor Senador Rubio tiene un error. Desde nuestro punto de vista, lo que dice este artículo ya se podía hacer en las condiciones actuales, aunque el departamento de jurídica del Banco Central opinaba que no. En concreto, permite que las AFAP tengan un plan de inversiones comprometido para comprar valores en escala. Pero hoy ya pueden, igualmente, comprar valores hasta con el mismo tope que expresa este artículo; no es que no pueda hacerlo, como se dijo; la inversión está habilitada. De manera que el cambio consiste en que la inversión tenga un flujo de financiamiento asegurado en el futuro a través de determinada compra de Títulos de Deuda, lo que no entiendo bien cuando lo relaciono con el tema de la oferta pública, porque si hay ventas, las ofertas públicas son en cada momento y no a futuro, pero no importa. De todas maneras, nos parece razonable. Reitero que esto fue una interpretación del departamento de jurídica del Banco Central en lo que respecta a la regulación de las AFAP al decir que no se podía hacer, aunque yo creo que sí se puede hacer. En fin, no hay ningún problema.

Por su parte, el artículo 3º tiene dos incisos que se agregan al artículo 123 de la Ley Nº 16.713. El primer inciso también fue una discusión eterna. Quiero poner este artículo en sus justos términos. Así, como está, fue firmado y enviado por mí en un proyecto de ley que nunca fue aprobado. Exactamente así, como está. Obviamente, había fuerte oposición de parte del Frente Amplio -de más está decirlo-, estábamos cerca de las elecciones y había ruidos políticos. Voy a decir por qué no fue aprobado el artículo 3º. El literal G) que se anexa permite que las AFAP, que tienen sus pasivos en determinada moneda -en pesos- y sus activos en parte los tienen en otras monedas -que son dólares, euros o yenes-, puedan tomar instrumentos de cobertura para evitar ese descalce de monedas entre activo y pasivo. Nuevamente digo que, a mi juicio, se podía hacer -el departamento de Jurídica del Banco Central entendía que no- y nosotros mandamos el artículo, que no fue aprobado.

Sin embargo, el punto clave está en el literal H). El señor Senador Rubio leyó la norma del proyecto original, pero la que fue aprobada en la Cámara de Representantes no dice -porque en realidad es imposible- que fuera con el objetivo de financiación de inversiones radicadas en el país. Dice exactamente: "Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea miembro, en las condiciones que establezca la reglamentación que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo, por hasta el 15% (quince por ciento) del activo del fondo de ahorro previsional". No lo dice porque es imposible separar o marcar el dinero, que es el bien fungible por excelencia. Ahora bien, ¿qué quiere decir esto? Quiere decir sólo una cosa: que las AFAP puedan comprar Bonos del Banco Mundial y del BID, o sea que los trabajadores uruguayos financian a estos espantosos organismos extranjeros y sus políticas neoliberales. Eso es lo que quiere decir esta norma, ni una coma más ni una coma menos porque, además, no hay otro organismo que emita; solamente lo hacen el Banco Mundial y el BID. También estamos de acuerdo y lo vamos a votar, sólo que

sobre este tema versó la discusión en la Legislatura pasada, y obviamente nosotros somos coherentes con nuestra prédica.

El artículo 4º adecua, al cambio que se dispuso en el artículo 123, el artículo 124.

Quiero hacer especial hincapié en el artículo 5º, que es el que más seriamente me preocupa y al respecto ya leímos lo que decía el economista Cancela. Este artículo expresa que las instituciones de intermediación financiera autorizadas por el Decreto Ley Nº 15.322 -es decir, los Bancos-, podrán efectuar inversiones en certificados de participación y Títulos de Deuda emitidos por fideicomisos financieros -fideicomisos financieros en general, no sólo estos a que refiere la ley- en los cuales dichas empresas actúen como fiduciarios o en cualquier otra calidad. Esto significa que quien presta el dinero, el beneficiario del fideicomiso, también es su administrador. Ya expliqué los problemas que esto entraña, porque se está violando la regla de oro de la ley del mercado de valores, no sólo en el Uruguay sino también en todo el mundo. El que administra un patrimonio de afectación especial no es su beneficiario, mucho más manejando deuda del público, no deuda pública del Estado, deuda de la gente. Pero, además, a través de esto se están violando los principios esenciales de las normas bancocentralistas. En primer lugar, si a un Banco no le da su tope de crédito para prestar a algún emprendimiento o a alguna empresa, que es un porcentaje de responsabilidad patrimonial neta de los Bancos, se lo puede prestar por este medio y aumentar indebidamente la concentración de riesgo. Hago un fideicomiso financiero, ese fideicomiso emite un papel, el propio Banco lo compra y le presto a la empresa a la que no puedo prestar a través del propio Banco. Esto es lo primero.

En segundo término, está prohibido que los Bancos presten a empresas del grupo o colaterales. Siempre. Pero con la ley, no está prohibido que el fideicomiso financiero le preste a nadie; o sea, se pueden prestar a sí mismas. Pero, además, aun cuando el Banco Central pueda hacer determinadas cosas con la delimitación de los topes de riesgo, hoy tenemos en el Uruguay un Banco, por lo pronto, cuyo dueño es un fondo de inversión que no sabemos qué empresas tiene. Entonces, a través de este instrumento se le puede prestar a una empresa del propio grupo, lo que ya todos sabemos cómo termina, porque terminaron en Corea, en Taiwán y en la China andan en eso, mientras que acá en Uruguay ya se sabe cuántas veces terminaron en lo mismo, aun haciendo cosas prohibidas a través de triangulaciones bien extrañas. En fin, si les facilitamos las cosas, somos unos tontos, porque en este caso ni siquiera la supervisión global consolidada ni los acuerdos del Banco Central con otros Bancos Centrales pueden determinar el enmarañado.

Por lo tanto, con este artículo hay problemas de información privilegiada, problemas con una regla básica con respecto a la conjunción del administrador con el beneficiario del instrumento y problemas porque se puede dar crédito propio a empresas vinculadas. Por su parte, en términos generales, el agregado que trae el señor Senador Rubio no es la voluntad del control, que va a estar siempre, sino la posibilidad efectiva de tener cierto control; sabiendo que es difícil -yo diría imposible- tener el cien por ciento de la certeza, lo que no tenemos que hacer es facilitar las cosas en la forma que lo estamos haciendo por medio de este proyecto de ley.

Por ende, señor Presidente, nosotros no votamos el artículo 1º ni el 5º, pero sí los artículos 2º, 3º y 4º. Y reitero que, de hecho, el único artículo relacionado con el tema que dice tratar este proyecto, es el artículo 1º; los artículos 2º, 3º y 4º no tienen nada que ver, ya que refieren a aspectos vinculados a las AFAP, en tanto que el 5º es una disposición general que realmente nos llena de preocupación. Este último artículo tiene, en parte, una relación con el 1º, porque plantea la posibilidad de que los mismos Bancos que prestan vía el Programa Multisectorial, lo puedan administrar. Personalmente, preferiría que el artículo 5º se elimine directamente, como en su momento sugirió el Banco Central, que haya un administrador del fideicomiso y, si un Banco quiere comprar un papel, que lo haga, pero el administrador debe ser, por lo menos, distinto al Banco.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Antes que nada pido excusas al señor Senador Abreu, que hacía señas para solicitar una intervención.

Las autoridades del Banco Central concurrieron a la Comisión del Senado y expresaron, en la persona de la contadora Patrón, que la consideración de este artículo no manifestó ese punto de vista. Con mucho sentido común, a mi juicio, dijo: “En este sentido, quiero decir que la Superintendencia de Bancos va a reglar este tipo de circunstancias dentro de la normativa vigente; precisamente, una de las funciones que tiene la Superintendencia es evitar que se evadan las normas relativas a cómo se computan los riesgos, cómo hay que previsionarlos y cómo hay que exponer el capital”. En realidad, sabemos que en el pasado no hubo inversión ni control; eso es cierto, pero hubo cambios legislativos que fueron muy importantes y hay una conciencia más clara del deber de controlar en estos ámbitos. Luego, la economista Patrón agregó: “Creo que no hay tantos proyectos como para que no vayamos a saber qué tiene cada uno de ellos; esto se va a analizar con mucho detenimiento. Además, considero que, en realidad, en el mercado de valores los proyectos no han ido adelante porque no hay proyectos suficientemente interesantes y con buena calificación como para que las AFAP inviertan en ellos. Lo mismo sucede con los bancos, que trabajan únicamente con sus líneas de clientes. Entonces, hay una necesidad de dinamizar el mercado de valores para que se canalicen fondos al sector productivo, y de alguna manera

estamos tratando de buscar los mecanismos para que a través de fideicomisos, con determinados refuerzos de seguridades y garantías, se puedan hacer más interesantes proyectos que hoy no lo son. Como decía muy bien el economista Buonomo, hay que separar el riesgo empresa del riesgo fideicomiso;", precisamente, esta es la clave, es decir, separar el riesgo empresa del riesgo fideicomiso, "el proyecto puede ser bueno y la empresa puede ser mala. Ese es el contexto de todo esto.

Siempre que flexibilizamos una ley vamos a tener un riesgo asociado, que los organismos reguladores y supervisores de ese sector deben tener en cuenta, además de elaborar la regulación secundaria correspondiente." Eso es, justamente, lo que va a hacer el Banco. Más adelante, señala: "En definitiva, entiendo la preocupación del señor Senador Alfie, pero por mi parte sigo apoyando que este artículo exista".

Esta fue la opinión que dieron los representantes del Banco Central en la Comisión de Hacienda del Senado. Nosotros consultamos al Ministerio de Economía y Finanzas; sabemos que existía preocupación en el Banco Central, y por eso hicimos el agregado que adelantamos a la Mesa.

Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABREU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: la economista Patrón no contestó ninguna de las preguntas que nosotros formulamos. Simplemente habló de las ventajas eventuales que tendría este instrumento y de las seguridades que da un fideicomiso financiero para separar lo que es un proyecto de una empresa. Una empresa fundida puede tener un buen proyecto, pero para no fundir las ganancias del buen proyecto, el fideicomiso lo separa, de manera que no termina pagando las deudas viejas. Sin embargo, esto no va a la esencia ni al fondo de lo que estoy diciendo. Que no haya muchos proyectos no tiene nada que ver con esto. A partir de aquí se pueden traspasar créditos y hacer cosas demasiado peligrosas. Eso fue todo lo que dije y, realmente, las respuestas que se dieron en casi ningún caso contestaban las preguntas que se habían hecho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: tenemos una visión bastante positiva sobre este proyecto de ley, desde el punto de vista global, porque tiene dos aspectos muy resaltables. En primer lugar, trata de viabilizar los préstamos multisectoriales que, como bien se ha dicho, durante mucho tiempo no fueron canalizados adecuadamente en el mercado, por falta de proyectos o porque los mecanismos o procedimientos disponibles no le daban la agilidad necesaria. En segundo término, hay que resaltar otro tema importante como es el de la participación de las AFAP. En este sentido, se consagra a las AFAP como un instrumento desde el punto de vista del sistema de previsión social y se las incluye en el ámbito financiero, para poder participar con fondos que hasta ahora tenían ciertas limitaciones para actuar en el mercado. Esto, de por sí, tiene un efecto positivo. El otro aspecto positivo es el hecho de que las propias AFAP puedan participar y tengan la capacidad de calificación que durante mucho tiempo quedaba resumida o restringida a determinados agentes o empresas extranjeras, lo que aumentaba un costo al tema y además, a veces, descalzaba los tiempos para poder compatibilizar el proyecto con la financiación efectiva. En estos dos casos, creo que la constitución de un fondo financiero, con sus excepciones, obviamente va a ayudar a dinamizar el mercado de valores, sobre todo cuando la liquidez es muy importante en el país. Precisamente, si hay algo resaltable en el ámbito financiero, es la abundancia de liquidez; lo que no existe es la capacidad de financiar proyectos. Creo que hay dificultades de toda naturaleza, pero también debemos reconocer que, en realidad, lo que falta mayormente son proyectos; diría más, lo que sobra es el dinero. Inclusive, el propio proyecto de obligaciones negociables -tuvimos el honor de ser sus autores en la legislación de 1990- que se ha utilizado en forma bastante dinámica, más allá de algunos resultados un tanto contrapuestos, por decirlo así, también es parte de la dinamización del mercado de valores. De esa forma, en las propias obligaciones negociables se pudo manejar una financiación que pasó lateralmente por lo que son las restricciones del sistema financiero y del sistema de intermediación financiera.

Estos dos temas son importantes para nosotros y resaltan, de alguna forma, la intención compartible de dinamizar el mercado de valores. También es cierto, tal como lo planteó el señor Senador Alfie, que existe una preocupación sobre este tema. En realidad, en este caso, no es el Estado el que puede prestar, porque no puede hacerlo el Ministerio de Economía y Finanzas, sino que tiene que haber un vehículo o una institución a través de la cual puedan canalizar no sólo los U$S 140:000.000 que aporta el organismo internacional, sino también los U$S 45:000.000 derivados del aporte propio del Gobierno Central y, en ese sentido, tendríamos que ver si realmente existe el crédito presupuestal, que es el que lo habilita desde el punto de vista legal. Entonces, estaríamos también frente a otra institución que se empieza a desarrollar, que todavía no hemos visto cuál es su contenido, pero que también va a acompañar todo esto, que es la disposición de fondos que va a tener el Ministerio de Economía y Finanzas cuando elimine, rectifique o ajuste el sistema de la devolución de

impuestos, es decir, cuando le quede un remanente de U$S 60:000.000 o U$S 70:000.000 anuales. En la Ley de Rendición de Cuentas que aprobamos, se dice que estos fondos van a ser canalizados para financiar también determinados proyectos productivos. El problema es quien los va a canalizar, porque el Ministerio de Economía y Finanzas no lo puede hacer, porque no es un Banco. Entonces, tenemos que ver cuál es el instrumento legal o cuál es la forma de vehiculizar este tipo de crédito, y debe quedar claro que no podemos transformar a la Unidad Ejecutora de la Administración Central que dirige la política económica en un instituto financiero, porque así estaríamos desnaturalizando todo el sistema y vamos a tener dificultades de toda naturaleza. Esto lo digo como contribución positiva en el entendido de que somos partícipes de esta preocupación, en el sentido de que podemos dinamizar el mercado de valores, pero sabiendo cuáles son sus características especiales.

También participo de la idea de que esto va a financiar grandes proyectos y no pequeños. Estamos hablando de decenas de millones de dólares, y el Estado se reserva la posibilidad de participar hasta en un 50%. En ese aspecto, la pregunta que efectuamos al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco Central era cómo iba a participar el Estado. Obviamente, sólo se va a prestar el dinero del crédito multisectorial más el aporte uruguayo -es decir, hasta U$S 225:000.000-, pero cuando se emitan los valores, el Estado va a poder participar. Es decir que, en este caso, los grandes proyectos -como decía el señor Senador Rubio- pueden estar vinculados a inversiones que realice el propio Estado o las empresas públicas. En el caso de la UTE -que todavía no se ha resignado a que en la generación de energía pueden participar otros actores-, va a tener la oportunidad de presentar un proyecto de construcción de una planta, por ejemplo, de energía nuclear -si es que puede suceder eso algún día- y va a pedir el financiamiento del propio Estado a través de algunos inversores privados, para fomentar y profundizar su sentido corporativo, al margen de lo que son las definiciones de las políticas nacionales. Digo esto porque son parte también de una dinámica que el proyecto trae como novedad, que lo podemos mirar como crítica si lo analizamos desde el punto de vista de las desviaciones que pudiera tener la filosofía en la que ingresa esta iniciativa en el mercado de valores.

Sí nos preocupan los dos aspectos que señalaba el señor Senador Alfie. Respecto del artículo 1º, se dio una contestación de carácter general. En ese sentido he procurado interpretar lo que expresó la contadora Patrón. Concretamente dijo: "Una vez evaluado y presentado se constituye un fideicomiso al que se le cede el crédito del proyecto, o sea, sus ingresos, su flujo futuro y contra ese flujo futuro en ese patrimonio de afectación independiente se hace la emisión de papeles de oferta pública para financiar ese proyecto".

El tema es que aquí hay dos tipos de crédito. En cuanto al crédito original, en el propio articulado se dice: "Por su parte, los préstamos originales en el fideicomiso estarán exentos de los referidos impuestos" y se le trasmite también a los créditos que sean transferidos al fideicomiso. Ciertamente, no quedó claro qué tipo de crédito, que no sea original, puede ser transferido al fideicomiso. Esa es una de las dudas que tenemos, más allá de las que surgen por la instrumentación del proyecto.

Por otro lado, entendemos que el artículo 5º debe prever alguna limitación. Desde el punto de vista legislativo, en la comprensión general, está divorciado del proyecto de ley. En realidad, tiene carácter general y no está estrictamente vinculado con el motivo y la filosofía de la iniciativa -que compartimos- tendiente a la dinamización del mercado de valores. Se establece que las empresas de intermediación financiera podrán efectuar inversiones en certificados de participación y Títulos de Deuda emitidos por fideicomisos financieros en las cuales dichas empresas actúen como fiduciarios o en cualquier otra calidad. De esa forma se corre el riesgo de que las propias empresas se presten a sí mismas por la vía lateral. Esto lo conocemos por la historia financiera del país -y no me refiero solamente a la crisis del Banco Transatlántico-, en la que las famosas colaterales han funcionado como algo consuetudinario, con la creatividad y picardía que se puede manejar el sistema financiero para la búsqueda de algún mecanismo lateral que le permita prestar a empresas que son del mismo dueño.

Por lo tanto, considero que el artículo 5º podría eliminarse o, al menos, introducirle algún elemento restrictivo que evite lo que se plantea porque, reitero, es de carácter general y está divorciado de la filosofía del proyecto de ley.

No obstante lo manifestado, en líneas generales entendemos que esta iniciativa es beneficiosa sin perjuicio de que no somos tan optimistas en virtud de que lo que sobra es el dinero y lo que falta son proyectos. Lo importante es tener un proyecto y no inventarlo porque los que lo hacen pueden vender fantasías -como sucedió tantas veces- y terminamos, como siempre, con empresas quebradas y créditos sin poder ser cobrados. De todos modos, apostamos a que este instrumento pueda convertirse en un elemento dinamizador del mercado de valores, más allá de las observaciones que nos merecen los artículos 2º y 5º.

Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: me parece bien que varios señores Senadores estemos preocupados, no sólo por el crédito sino también por cómo funcionan algunas normas que estamos generando para que el mismo se habilite.

En una oportunidad puse especial énfasis en un proyecto de ley por el cual se habilitaba a los bancos a realizar

préstamos inmobiliarios. Recuerdo que insistí mucho en la necesidad de establecer un tope, lo cual fue desestimado por distintos sectores del Gobierno de entonces que, si no recuerdo mal, encabezaba el actual Senador Sanguinetti. A mi juicio, se fragilizaba la situación bancaria, pero en realidad los proyectos inmobiliarios no fueron muchos. Entonces no se dio la condición de fragilización del sistema bancario en virtud de que el resultado de la norma terminó siendo casi nulo. ¡Ojalá yo hubiera tenido razón y los préstamos hubieran sido importantes, dinamizando mucho la construcción! Sin duda, eso hubiera obligado a establecer un tope pero, reitero, no fue así.

Lo cierto es que en el mundo y en el Uruguay hay dinero, pero no se lo presta no sólo porque no hay proyectos sino también porque muchas veces no se generan las garantías que aseguren el cobro del crédito. El instrumento del fideicomiso se utiliza con mucha fluidez en todo el mundo y recuerdo que aquí discutimos mucho cuando se presentó la iniciativa. Tal vez me equivoque, pero no creo que ya hayan transcurrido tres años desde su implementación. Lo cierto es que los fideicomisos hacen posible proyectos futuros, inclusive a muchas empresas cuya deuda actual las hace inviables. Es más; se está estudiando la ley de quiebra a fin de encontrar soluciones porque, insisto, si no tuvieran esas deudas, esas empresas serían absolutamente viables.

Por consiguiente, señor Presidente, que no se critique el proyecto de ley porque favorece a los proyectos grandes. Ya tendremos tiempo de buscar instrumentos para proyectos chicos. Los proyectos grandes, ¿no dan trabajo? Claro que sí. ¿Vamos a generar instrumentos solamente para proyectos chicos? Advierto que soy el mayor defensor de éstos y al respecto cabe recordar que cuando en 2003 ó 2004 el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de ley otorgando beneficios a la construcción, dejamos sentada nuestra discrepancia porque no alcanzaba a la pequeña obra, a la obra familiar, que son por miles. Basta pensar en aquel que pinta su casa, refacciona un baño o hace un parrillero. De todas formas, no dejamos de votar el artículo por el hecho de que esos proyectos no se ven alcanzados, dado que los grandes también valen.

No estoy diciendo que voten o no determinada iniciativa, sino que se critique al proyecto de ley por los objetivos que persigue. En la exposición de motivos no decimos que esto beneficiará a todos los proyectos chicos. Además, habrá que ver cómo actúa el Ministerio de Economía y Finanzas. ¡Ojalá haya que introducir enmiendas a esta iniciativa porque fue muy exitosa o porque se diga que a través del artículo 5º los bancos han generado todo tipo de fideicomisos provocando situaciones preocupantes! Sinceramente, no creo que sea así. Por desgracia, en Uruguay muchas veces sucede que nos vestimos con las mejores galas para ir al baile y después nadie nos saca a bailar. Naturalmente, estamos apoyando al Poder Ejecutivo y no pretendemos que estas cosas sean transferibles.

Debe quedar claro que no critico las críticas que se nos hacen porque, además, pienso que si son de recibo es porque esto resulta muy exitoso y, por lo tanto, será necesario establecer las correspondientes acotaciones. Sabemos que en determinados casos se fijan algunas limitaciones con anterioridad. En otros países -que conoce muy bien el señor Senador Alfie- se deja hacer y luego se introducen las modificaciones pertinentes. En este caso, nuestra intención es generar un camino.

Por otro lado, confieso que también tengo ciertas dudas. Pensemos que nos habíamos comprometido a aprobar este proyecto de ley y ahora estamos contemplando la redacción dada por el señor Senador Rubio, no sólo por las observaciones que se han hecho. Al respecto, podríamos preguntarnos qué significado tiene esto. A mi juicio, se trata de una señal esencialmente política. En el mismo proyecto estamos diciendo algo de Perogrullo en tanto hablamos de controlar más. Entonces, lo enviamos a la otra Cámara porque estamos preocupados por el artículo 5º pero, de todos modos, vamos a dejar hacer para que se habilite el crédito a la sociedad uruguaya.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- De acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, del Banco Central y de los economistas, van a surgir algunas decenas de grandes proyectos. Eso es cierto, y se los quiere estimular, pero los Bancos no tienen interés porque si los arman, no pueden invertir en ellos. Además, las AFAP no han sido habilitadas. Entonces, el Ministerio de Economía y Finanzas sugiere a los Bancos y a las AFAP que armen los proyectos y, si lo convencen, los habilita. Por lo tanto, el Estado invierte si los proyectos lo conforman, pero siempre los va a controlar. Evidentemente, esto tiene riesgos, pero lo cierto es que aquí no hay suficiente inversión para la acumulación de los recursos existente. Lo que sucede es que en el Uruguay hay inversión extranjera directa y, en ese sentido, se ha batido el récord en U$S 1.400:000.000 a fines de setiembre de 2006, contra setiembre de 2005, cifra que ha seguido aumentando. Se está buscando que otros capitales que tienen base nacional, porque tienen una acumulación, fundamentalmente en el país, puedan volcarse por la vía de esta ingeniería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Hace poco, no recuerdo si a la Comisión de Hacienda o a la de Asuntos Internacionales -participo de ambas-, vino una delegación china que nos trasmitió que su país se había puesto como objetivo dupli-

car su Producto Bruto -¡vaya que es enorme!- para el año 2020, pasando de U$S 1.300 o U$S 1.400 per cápita a U$S 3.000. Espero que el Uruguay en el 2020 esté muy por encima de los U$S 10.000 per cápita. Estoy pensando en grande.

Se nos ha insistido mucho en lo que ha hecho Chile, y no dejo de reconocerlo. Por supuesto, hay muchas cosas que debemos hacer, muchos deberes, trabajo, créditos y fuerza productiva para desarrollar, pero si sumamos la exportación uruguaya más los servicios, que también exportamos -entre ellos el turismo, ¡y vaya que hemos tenido problemas!-, y lo comparamos con las exportaciones chilenas más sus servicios y el Producto, podremos comprobar que no estamos tan lejos. Entonces, si comparamos nuestro Producto, nuestros porcentajes de exportaciones y de servicios -incluidos el turismo y el servicio portuario-, con toda la exportación chilena y su Producto -que, por supuesto, es bastante mayor que el nuestro-, veremos que no estamos tan lejos. Si le sacamos a Chile el cobre y a Uruguay la carne, no sé cómo quedamos; habría que hacer las cuentas.

¿Qué es lo que le falta al Uruguay, señor Presidente? Está bien, le faltan proyectos, porque plata hay, pero a veces hay proyectos y el dinero no está porque quien lo presta no está seguro de cobrar. Es cierto que nos pueden cobrar un riesgo regional y es cierto que la crisis acá fue profunda, pero dígase lo que se diga acá hay un instrumento. En tal sentido, en caso de que esto nos desborde, con los señores Senadores Abreu, Rubio y Alfie no tendré ningún problema en poner, dentro de seis u ocho meses, las limitaciones. ¡Sería fantástico!

Por esta razón voy a votar el proyecto de ley en general y en particular y voy a acompañar con mucha fuerza la modificación sugerida por el señor Senador Rubio, aunque vuelva a la otra Cámara, porque me parece que más allá del contenido del artículo, hay un mensaje político implícito.

SEÑOR ALFIE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- El problema del artículo 5º no es de desborde; se trata de que nadie se va a dar cuenta hasta que se retire el agua. Es imposible darse cuenta, cuando se empieza a poner terceras y cuartas personas en el medio de un negocio directo. Repito que no se trata de un problema de desborde.

Compartimos los fideicomisos y, de hecho, bajo la Administración colorada fuimos de los que impulsamos la iniciativa. Entonces, la iniciativa se aprobó y los fideicomisos financieros son importantes y le pueden dar profundidad al mercado -que es lo que le da estabilidad-, pero lo que sucede es que acá generamos un instrumento inestable y muy peligroso. Esa es la única duda. Reitero, si el problema con los fideicomisos -lo que es cierto- es que su carga tributaria es demasiado pesada frente a otros instrumentos, pongamos la misma carga para todos y ningún problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Estamos compartiendo la preocupación y por ello apoyamos el agregado al artículo 5º, cuando fue un compromiso de esta Bancada el votar el proyecto de ley sin modificaciones. No tengo ningún problema en hacer un seguimiento de futuro. En tal sentido, el señor Senador Alfie no va a encontrar una actitud de "fragilizar" la confianza que ha adquirido. Más allá de que diga que no nos vamos a enterar, en principio parto de la base que todos vamos a actuar correctamente; además, podemos hacer un seguimiento.

Por lo tanto, votaré con absoluta tranquilidad, pues entiendo que estamos liberando fuerzas en el conjunto del proyecto para que al país le vaya mejor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR RUBIO.- Formulo moción para que se suprima la lectura del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Rubio.

(Se vota:)

- 20 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR ALFIE.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud de rectificación.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 2º.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5º.

Dese lectura al agregado propuesto por el señor Senador Rubio para el final del artículo 5º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Las empresas de intermediación financiera y los organismos de contralor de las mismas deberán evitar que la utilización de este instrumento desvirtúe los criterios y las restricciones básicas contenidas en las leyes mencionadas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º con el agregado propuesto.

(Se vota:)

- 16 en 22. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"ARTICULO 1º.- Otórgase a los fideicomisos financieros que se estructuren de acuerdo al mecanismo previsto en el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III, dictado por el Banco Central del Uruguay, con inversión de recursos de dicho Programa y cuyos certificados de participación en el dominio fiduciario o títulos de deuda se emitan mediante oferta pública, el siguiente tratamiento:

A) (Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias e Impuesto de Control del Sistema Financiero).- Los créditos que sean transferidos al fideicomiso tendrán el mismo tratamiento para los Impuestos a los Activos de las Empresas Bancarias y de Control del Sistema Financiero al que hubieran estado sujetos antes de la cesión.

   Por su parte, los préstamos originales en el fideicomiso estarán exentos de los referidos impuestos.

B) (Impuesto al Valor Agregado).- Los intereses por préstamos otorgados por el fideicomiso estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado.

C) (Impuesto al Patrimonio).- Las obligaciones contraídas con el fideicomiso serán admitidas como pasivo a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

D) (Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio e Impuesto al Patrimonio).- Los fideicomisos financieros a que hace referencia esta ley, estarán exonerados de los Impuestos a las Rentas de Industria y Comercio o del impuesto a la renta que lo sustituya, y al Patrimonio.

El tratamiento tributario definido en los literales anteriores podrá hacerse extensivo a fideicomisos financieros que se estructuren en el marco de programas análogos de financiamiento, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central del Uruguay cuando corresponda.

ARTICULO 2º.- A efectos de presentar proyectos para la aprobación de inversiones en el marco del mecanismo previsto en el Reglamento del Programa de Crédito Global Multisectorial III, dictado por el Banco Central del Uruguay (BCU) para inversiones en fideicomisos financieros y programas similares a los que refiere el último inciso del artículo 1º de la presente ley, autorízase a las administradoras de fondos de ahorro previsional a proponer, de requerirse ello en dichos proyectos, compromisos de compra de instrumentos del fideicomiso financiero en fechas futuras, que no podrán exceder los tres años. Tales compromisos deberán ser autorizados explícitamente en cada caso por el BCU.

ARTICULO 3º.- Incorpóranse al inciso segundo del artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, los siguientes literales:

"G) Operaciones que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del fondo de ahorro previsional con las limitaciones y condiciones que establezca el Banco Central del Uruguay, hasta el 10% (diez por ciento) del activo del fondo de ahorro previsional.

H) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea miembro, en las condiciones que establezca la reglamentación que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo, por hasta el 15% (quince por ciento) del activo del fondo de ahorro previsional".

ARTICULO 4º.- Modifícase el literal C) del artículo 124 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"C) Valores emitidos por sociedades constituidas en el extranjero, con excepción de las empresas de intermediación financiera autorizadas a girar en el país y de los organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea miembro".

ARTICULO 5º.- Las empresas de intermediación financiera comprendidas en los artículos 1º y 2º del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, podrán efectuar inversiones en certificados de participación y títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros en los cuales dichas empresas actúen como fiduciarios o en cualquier otra calidad.

Las empresas de intermediación financiera y los organismos de contralor de las mismas deberán evitar que la utilización de este instrumento desvirtúe los criterios y las restricciones básicas contenidas en las leyes mencionadas."

9) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde ingresar a la consideración del tercer punto del orden del día.

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: formulo moción en el sentido que se postergue la consideración del tercer punto del orden del día y se lo incluya en la sesión del miércoles 11 de abril, pues el plazo para su tratamiento vence el 24 de ese mes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 20 en 22. **Afirmativa.**

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 18 y 21 minutos, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Alfie, Antía, Baráibar, Breccia, Cid, Dalmás, Fernández Huidobro, Heber, Korzeniak, Long, Michelini, Moreira, Oliver, Percovich, Rubio, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier**.)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sra. Nelly Tavares
Directora del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/07 - Central de Impresiones Ltda.